

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.....	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.....	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03.....	16
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03.....	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AF.24.PJ.03.....	19
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	20
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.....	21
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	23
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03.....	24
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	26
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.....	28
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03.....	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03.....	32
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.PJ.03.....	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.....	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	38
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.24.PJ.03.....	39
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	40
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03.....	42
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	44
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03.....	45
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.....	47
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.....	48
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03.....	49
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03.....	51
De la Auditoría de Obra Pública:	52
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03.....	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03.....	55
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.PJ.03.....	58
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.PJ.03.....	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.PJ.03.....	60

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03	62
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.PJ.03	65
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.PJ.03	66
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.PJ.03	67
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.PJ.03	69
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.PJ.03	70
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.PJ.03	71
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03	72
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03	74
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.PJ.03	76
De la Auditoría al Desempeño:	77
Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.24.PJ.03	77
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03	77
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.PJ.03	81
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03	81
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2.AD.24.PJ.03	83
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03	84
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03	85
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.PJ.03	87
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.PJ.03	89
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 4.AD.24.PJ.03	94
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 5.AD.24.PJ.03	95
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 6.AD.24.PJ.03	97
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 7.AD.24.PJ.03	99
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	101
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	101
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	102
XII. Dictamen de la Auditoría.	102

I. Título de la Auditoría.

Poder Judicial del Estado de Nayarit
24-PJ.03-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los tres Poderes del Estado; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros, programas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que los recursos se recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Concepto	Auditoría Financiera		
	Universo	Muestra	Alcance
Activo	864,667,355.96	387,369,467.19	44.8 %
Pasivo	508,057,365.18	350,715,304.96	69.0 %
Ingreso devengado	717,171,971.87	691,103,217.55	96.4 %
Gasto devengado	688,417,471.48	209,948,836.91	30.5 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría de Obra Pública			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	27,157,868.00	27,157,868.00	100.0 %
Por Obras ejecutadas	6	6	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Administración de Justicia":

- Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos que son competencia de los juzgados de primera instancia.
- Evaluar estadísticamente los proyectos de resolución o dictámenes presentados por las magistradas y los magistrados durante los ejercicios 2023 y 2024.
- Evaluar la utilización de los medios alternos de solución de conflictos.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, Secretaría de la Carrera Judicial, Dirección de Tecnologías de la Información, Centro Estatal de Justicia Alternativa, Unidad de Comunicación Social y Salas Colegiadas.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el Programa Presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De la comprobación efectuada por pagos de reembolso de gastos registrados en la cuenta «1123-01-0926» mediante la póliza D01142 del 31 de diciembre de 2024; se advierte que se realizaron erogaciones con cargo a la partida «31101 Energía eléctrica», sin anexar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por el pago de servicio de energía eléctrica, por lo que no se comprueba el importe de \$12,328.00 (doce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V, VI y X, y 73, fracciones I, X y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Apartado 5, fracción II. Gastos a Comprobar, numeral 10 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gastos del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,328.00 (doce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; presentaron los siguientes argumentos y documentos:

Copia certificada de la póliza D01142, de los tickets de pago y de los recibos, de los que argumentaron que solamente anexan estos como comprobación a la póliza, ya que contienen la leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". Así mismo, señalaron remitir el oficio SA/600/2025 del 6 de octubre de 2025, mediante el cual el secretario de administración solicita formalmente a la CFE los CFDI y XML, ya que por medio de la página no fue posible descargarlos del portal de CFE debido a errores en la plataforma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su argumento y la presentación de la póliza D01142, los tickets de pago y el oficio de solicitud ante la CFE, confirma que no se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y respecto de los recibos que presentan la leyenda «...representación impresa de un CFDI», es preciso señalar que no cumple con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, como son folio fiscal, sellos digitales del CFDI y del SAT, así como la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$12,328.00 (doce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03

De la revisión a los saldos registrados al 31 de diciembre de 2024 por los conceptos de deudores diversos por cobrar a corto plazo, se advierte que en las pólizas presentadas por la recuperación de los saldos en el ejercicio fiscal 2025, se omitió adjuntar la evidencia documental que acredite el descuento vía nómina, por lo tanto, no se comprueba la disminución por la cantidad de \$52,619.30 (cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 30/100 moneda nacional), así mismo se identifica la falta de comprobación, gestión o descuento de la cuenta 1123-02-0736 por el importe de \$8,371.64 (ocho mil trescientos setenta y un pesos 64/100 moneda nacional), por lo que se considera pendiente de recuperar la cantidad de \$60,990.94 (sesenta mil novecientos noventa pesos 94/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I y V, 71, fracciones I, II, VII y XIV, y 73, fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,990.94 (sesenta mil novecientos noventa pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de nómina de la dirección general de recursos humanos y nómina de la secretaría de administración, del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y escrito mediante el cual, L... B... O... de H..., jefa del departamento de nómina de la dirección general de recursos humanos y nómina de la secretaría de administración, del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron contar con el respaldo de los descuentos vía nómina aplicados por gastos a comprobar y préstamos personales, con la finalidad de acreditar la recuperación de los saldos correspondientes al ejercicio fiscal 2024; así mismo, señalaron la realización de las gestiones de cobro a través de correo electrónico al deudor 1123-02-0736.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
Correos electrónicos.

Oficios DGRHN/407/2024 y DGRHN/1289/2025 del 19 de marzo de 2024 y del 06 de octubre de 2025, respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentan los recibos de nómina (comprobantes fiscales digitales por internet), que sustentan los descuentos por concepto de gastos a comprobar, por lo que se aclara el importe de \$52,619.30 (cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 30/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$8,371.64 (ocho mil trescientos setenta y un pesos 64/100 moneda nacional) correspondiente al deudor 1123-02-0736; ya que únicamente se demuestra haber realizado los oficios para las gestiones de cobro, al identificar la emisión de estos y el envío de correos; sin embargo, no se acredita la notificación por medio del acuse de recibo que ampare la gestión, ni la recuperación o reintegro del recurso otorgado; conforme al detalle del Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De las erogaciones efectuadas por concepto de anticipos y amortización al proveedor con RFC VABC580412V55, por la adquisición de uniformes para el personal; se detecta la falta de evidencia documental que ampare la recepción de los uniformes por parte del personal beneficiado, por lo que no se justifica el importe de \$985,768.00 (novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la integración del Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 75, fracciones X, XII y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$985,768.00 (novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, debido a que las entregas de uniformes se realizan de forma parcial y por eventos, las relaciones del personal beneficiado no se integraron al soporte de las pólizas de pago, quedando bajo resguardo del departamento de recursos materiales y servicios generales. Asimismo, se mencionó que a la fecha, se han entregado 1,047 piezas y permanecen 533 en resguardo para distribución.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Póliza C02116 del 27 de agosto de 2024 y C03035 del 22 de noviembre de 2024, en las cuales anexa los listados que evidencian la recepción de los uniformes por parte del personal judicial.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que demuestra contar con las listas firmadas de los uniformes entregados al personal, con lo que se aclara el importe de \$670,445.20 (seiscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$315,322.80 (trescientos quince mil trescientos veintidós pesos 80/100 moneda nacional); ya que no se acredita documentalmente el stock en resguardo para su posterior distribución y el motivo por el cual a la fecha se dice se encuentran en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

Se detectó un adeudo registrado al 31 de diciembre de 2024 al proveedor contabilizado en la cuenta «2112-1-001029 M... de L... V... M...» por concepto de adecuación e instalación de tablaroca en áreas y juzgados del poder judicial; que deriva del contrato número PJEN-SA-CA-IR-05/2024 con plazo de entrega y vigencia del 6 al 31 de diciembre de 2024, no obstante fue liquidado hasta el día 28 de abril de 2025 con la póliza C00904, por lo que se detecta un desfase en los tiempos de entrega; aunado a lo anterior, en uno de los reportes fotográficos adjuntos a la póliza P05187 se indica que los trabajos se iniciaron el 11 de noviembre de 2024, lo cual se contrapone al periodo de vigencia del contrato.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 33, 36, 39, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V, XI, XII, XLIII, XLIV y XLV, y 75, fracciones IV, XXIV, XXX, XL, XLVII y XLIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Apartados declaraciones, fracción I, inciso D y cláusulas tercera y séptima del Contrato para servicio de Adecuaciones e Instalación de Tablaroca número PJEN-SA-CA-IR-05/2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se recibió el 18 de diciembre de 2024 por parte del proveedor un oficio de solicitud de ampliación del plazo de entrega total de los trabajos correspondientes al contrato PJEN-SA-CA-IR-05/2024, mismo que fue analizado y autorizado como fecha de entrega el 30 de abril de 2025 por los integrantes del comité de adquisiciones en el mes de diciembre de 2024 en sesión extraordinaria, por lo que se elaboró adendum al contrato principal y que por error involuntario se anexó la evidencia fotográfica con fecha equivocada, por lo que se hace dicha corrección.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por la proveedora.

Adendum al contrato número PJEN-SA-CA-IR-05/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acredita contar con la evidencia documental que aclara lo señalado en cuanto al desfase en los tiempos de entrega del contrato PJEN-SA-CA-IR-05/2025 al presentar la solicitud de ampliación de contrato por parte del proveedor y el adendum al contrato por la prestación del servicio de adecuaciones e instalación de tablaroca de fecha 27 de diciembre de 2024; no obstante, prevalece la irregularidad en relación a la falta de justificación del motivo por el cual en el reporte fotográfico de los trabajos en el Centro Regional Tepic se establece que iniciaron el día 11 de noviembre de 2024 difiriendo con la celebración del contrato, ya que aunque se manifiesta que fue por error involuntario no se acredita contar documentalmente con el reporte que ampare los trabajos en las fechas en que se llevaron a cabo; adicional a lo anterior, no se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

demuestra contar con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ya que únicamente se menciona en el argumento que fue analizado en sesión extraordinaria en el mes de diciembre del 2024 sin que en ninguna sesión se identifique el análisis y/o autorización, en ese mismo sentido en el oficio RMySG-1600/2025 se señala el acta séptima sesión extraordinaria y al consultar las que se tienen con ese referente, se identifica que no se relaciona su contenido con el contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03

Del proveedor registrado en la cuenta contable «2112-1-001017 S...y d... p... l...g... d... r...» por concepto de asesoría, apoyo y acompañamiento para análisis y depuración de cuentas deudoras y acreedoras, según contrato número PJEN-SA-RMySG-SG01/MAY2024; con vigencia del 6 de mayo al 30 de septiembre de 2024, se advierte desfase en su cumplimiento, toda vez que su último reporte es el 26 de diciembre 2024 y fue liquidado hasta el día 14 de marzo de 2025, sin que acredite el trámite de prórroga; asimismo, se omitió presentar los recibos electrónicos de pago (REP), debido a que el método de pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) integrado a las pólizas de cheque es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V, VIII, XI, XII, XLIII, XLIV y XLV, y 73, fracciones I, V, X y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; cláusulas tercera y séptima del Contrato de Servicios de Asesoría y Acompañamiento para el análisis de cuentas de activo y pasivo número PJEN-SA-RMySG-SG01/MAY2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder

Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se recibió el 15 de septiembre de 2024 por parte del proveedor un oficio de solicitud de ampliación del plazo de entrega de los servicios contratados correspondientes al contrato PJEN-SA-RMySG-SG01/MAY2024, mismo que fue analizado y autorizado como fecha de entrega del informe final el 15 de marzo de 2025 por los integrantes del comité de adquisiciones en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024, por lo que se elaboró adendum al contrato principal y que se solicitó al proveedor mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2025 los recibos electrónicos de pago (REP).

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Acta sesión extraordinaria del comité de adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit del dieciocho de septiembre de 2024.

Escrito signado por el proveedor del 15 de septiembre de 2024.

Adendum al contrato número PJEN-SA-RMySG-SG01/MAY2024.

Oficio SA/617/2025, de solicitud de los recibos electrónicos de pago (REP).

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; mencionó que anexa adendum correspondiente y la solicitud de ampliación del contrato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se acredita contar con la evidencia documental que justifique técnicamente el motivo de la necesidad de la ampliación en el plazo, ya que únicamente se hace mención en el escrito del 15 de septiembre de 2024 que presenta el proveedor que se han alargado los tiempos de entrega de los trabajos contratados; de igual manera se advierte que en el adendum al contrato PJEN-SA-RMySG-SG01/MAY2024 solo se refiere el escrito previamente referido y se establece que mediante un análisis de las razones justificables mencionadas se aprobó la solicitud, sin que se identifiquen estas o la justificación; así mismo, se argumenta que el comité de adquisiciones en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre del ejercicio 2024, analizó y aprobó dicha solicitud para entrega del informe final para el día 15 de marzo del 2025; sin embargo, se detecta que esta acta del comité no guarda relación con las demás actas celebradas por éste, al advertir discrepancias como que no cuenta con un número consecutivo de acta y no ser presentada para su valoración junto con las que se tenían pendiente de entrega (se correlaciona con lo observado en el Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03).

Derivado de lo anterior, cabe hacer la rectificación a la presunción de responsabilidad, por lo que se incorpora a los servidores públicos A... F... C..., presidente; I... L... P..., secretario técnico; O... S... C..., representante del área financiera; L... A... d... L... C..., órgano usuario; M... T... D... B..., órgano requirente; C... O... Q... B..., órgano requirente, integrantes del comité de adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así mismo se adiciona a H... A... T... R..., director jurídico del Poder Judicial del Estado de Nayarit; toda vez que se incumple lo establecido en la cláusula séptima del contrato PJEN-SA-RMySG-SG01/MAY2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracciones II, numeral 2, X, numeral 4, párrafo último y XII, numeral 3 del Manual de Integración y Operación del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, la adición deriva de la falta de justificación para llevar a cabo la autorización de la ampliación del plazo o de la omisión en la función asignada, según el caso.

Aunado a esto, prevalece la irregularidad en relación a la falta de los recibos electrónicos de pago (REP), derivado de que no se ampara contar con estos, toda vez que no fueron presentados para su acreditación, lo que se confirma con la solicitud realizada al proveedor a través del oficio SA/617/2025; todo lo anterior se detalla en el Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03

Respecto a la cuenta contable «2112-1-000337 C... f... d... e...», se advierte que respecto de la póliza C00164 de fecha 8 de enero de 2025, no se acredita contar con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que ampare el pago a CFE Suministrador de Servicio, por concepto de energía eléctrica de las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo que no se comprueba el importe de \$452,158.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V y X, y 73, fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$452,158.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, señaló que los recibos impresos dicen a la letra «*Datos fiscales del*

receptor cadena original, este documento es una representación impresa de un CFDI» razón por la cual únicamente se incluyó dicho documento para su comprobación y que mediante el oficio SA/600/2025 del 06 de octubre 2025 que adjuntó en el Resultado 1 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03, solicitó los CFDI correspondientes, debido a que en la página de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/MiEspacio/Login.aspx>, no fue posible descargarlos, al marcar error, por lo que insertó una captura de pantalla que muestra la leyenda «No es posible obtener el archivo XML en este momento, intenta de nuevo más tarde».

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Póliza C00164 de fecha 8 de enero de 2025.

Póliza P05977 de fecha 31 de diciembre de 2024.

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; mencionó que en el oficio de fecha 06 de octubre de 2025, solicitó a la Comisión Federal de Electricidad los CFDI, ya que fue imposible descargarlos de la aplicación al marcar error.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; señaló que en los recibos impresos dice a la letra «*Este documento es una representación impresa de un CFDI*» y se incluyen en la póliza P05977 del 31 de diciembre del 2024 donde se provisionó el gasto correspondiente ya que la póliza C00164 de la que hacen mención únicamente hace una afectación a la cuenta acreedora y a la afectación bancaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su argumento y las pólizas remitidas, se confirma que no se cuenta con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que ampare el pago a CFE Suministrador de Servicio, por concepto de energía eléctrica de las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$452,158.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03

Se detectaron retenciones registradas al 31 de diciembre de 2024, pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que a la fecha de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, como se detalla en el Anexo AF.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, 13 y 92, párrafos segundo y tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 68, fracciones I y VIII, y 73, fracciones I y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se procederá a realizar un análisis para determinar la factibilidad del pago de este concepto como se señala en la observación correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para el pago o en su caso, aclaración de las retenciones que se tienen registradas como pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, conforme al detalle del Anexo AF.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AF.24.PJ.03

Del expediente de personal, se advierte que con fecha 29 de octubre de 2020 causó ejecutoria la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa número CD PAR 22/2019 en contra de la servidora judicial R... E... Ch... D..., en la cual se destituye del cargo e inhabilita para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; por lo que se observa la falta de justificación que da origen a efectuar el registro de gasto de personal suspendido durante los meses de enero a diciembre de 2024, en la cuenta contable «2117-01-0150 Concepto 97.-Desc acuerdo admón. al C. R... E... Ch... D...». Así mismo, se identificó que la cuenta en mención se encuentra dentro de los entregables (depuración y cancelación de cuentas) del proveedor con RFC SDG070831MT5 (Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2. AF.24.PJ.03), situación que discrepa con lo establecido en el informe proporcionado sobre el saldo de la cuenta contable señalada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1, 4, 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V y XXV, y 70, fracciones IV, XVIII y XXV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección general de recursos humanos y nóminas de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio DGRHN/1298/2025, mediante el cual, M... T... D... B..., titular de la dirección general de recursos humanos y nóminas de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que mediante oficio SA/396/2025 el Secretario de Administración solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura un informe detallado de los diversos procedimientos de responsabilidad administrativa existentes para estar en condiciones de realizar el trámite correspondiente.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio SA/396/2025 de fecha 13 de junio de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el oficio remitido solo se demuestra haber realizado una solicitud de informe detallado de los procedimientos existentes; sin embargo, no remite evidencia documental que permita justificar el origen del registro de gasto de personal suspendido durante los meses de enero a diciembre de 2024, y respecto a la discrepancia entre tener registrado el gasto y que a la vez se encuentre en las cuentas para depuración y cancelación, no se refirió nada en razón a lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

Del análisis a las cuentas de pasivo, se detectaron cuentas contables que presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza, que a la fecha de ejecución de la auditoría no se acredita documentalmente haber realizado las gestiones para su aclaración, cancelación o depuración, de acuerdo a la integración del Anexo AF.4. 01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción II, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), b), d) y e) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I y VIII, y 73, fracciones I, XII y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder

Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la Judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que las cuentas contables observadas se encuentran en proceso de depuración, en el cual se está efectuando el análisis correspondiente de dichos saldos para determinar en su caso, si es factible el realizar algún ajuste para su depuración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que señala que se encuentra en proceso de depuración y análisis, sin remitir evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para su aclaración, cancelación o depuración, conforme al detalle del Anexo AF.4.01.

Sin embargo, se hace la rectificación a la normativa incumplida, por lo que se adiciona a la fundamentación previamente estipulada lo descrito en los artículos 68, fracción XXI y 73, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03

Se detecta que indebidamente se contabilizan los anticipos otorgados para inversión pública directamente en cuentas de gasto, omitiendo realizar el registro en cuentas de activo; en algunos casos la retención por concepto de 5 al millar y la cuenta de registro del contratista se contabilizan en una cuenta distinta a la que corresponde, así como el registro del momento contable del pagado «8270» en el ejercicio fiscal 2024, cuando el pago se realizó en el ejercicio 2025; adicional a lo anterior, se advierte una omisión de registro en la cuenta de pasivo del contratista y de la retención del 5 al millar, lo que ocasiona que los estados financieros no reflejen la situación real del ente fiscalizado, como se detalla en el Anexo AF.04.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracciones I, II, III, V y VI, 21, 22, 33, 36, 38, fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, VI, VIII, XXVI, XXXVI y XXXIX, y 73, fracciones I, XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifestó adjuntar en copia certificada la póliza D01067; asimismo, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; presentó los siguientes argumentos:

De las pólizas E00161 y E00058, señaló que se registró directamente en la cuenta 8270 debido a que se presentó el CFDI completo por el anticipo, informando que se tomará en cuenta esta observación para evitar hacerlo en lo futuro.

De las retenciones del 5% millar contabilizadas en la cuenta 4169 y no en la 2117, comentó que todos los ingresos del fondo propio los contabilizan en ese rubro, pero que se tomará en cuenta en los movimientos futuros.

En el caso de los proveedores del fondo propio todos los dan de alta en la cuenta 2117, pero se informó que se tomará en cuenta en los movimientos futuros.

De los registros en la cuenta 8270 cuando el pago se realizó en el ejercicio 2025, señaló que en fondo propio no se cuenta con presupuesto autorizado para ese tipo de erogaciones y no existe un programa para ese tipo de obras; mencionando que no se afectó la cuenta de bancos.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; manifestó que de las pólizas C03501 y C02265, el registro se realizó directamente en la cuenta 8270 debido a que se presentó el CFDI completo por el anticipo, informando que se tomará en cuenta la observación para futuros registros; asimismo, señaló adjuntar en archivo digital la póliza D01067 de reclasificación a la cuenta 2117-01-0911 para corregir el error en la póliza C00526.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita desvirtuar los errores y omisiones de registros contables observados, lo cual confirman al señalar que se tomarán en cuenta las observaciones y se atenderá en movimientos futuros; así mismo, al

corroborar que se contabilizó el momento pagado cuando no se realizó el pago en el ejercicio fiscal 2024, conforme al detalle del Anexo AF.4.02.

Se hace la precisión que de la póliza D01067 en copia certificada que se refiere remitir en el Anexo adjunto al oficio PTSJN/618/2025, no se localizó integrada al oficio de respuesta al Informe Individual Preliminar, por lo que no fue posible verificar la reclasificación de la póliza C00526.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

Se detectó que desde el año 2012 hasta el 2024, se han ido generando movimientos bancarios que no se han registrado en la contabilidad, mismos que se tienen identificados dentro de lo señalado en sus conciliaciones, no obstante a la fecha de la ejecución de la auditoría no se han realizado las acciones necesarias para el registro, aclaración, depuración o cancelación de los movimientos en mención, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción II, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, XXVI y XXXIX, 73, fracciones I y XI, y 76, fracciones X y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los movimientos observados en la cuenta Banamex ...130-8 corresponden a depósitos realizados por terceros sin concepto definido, por lo que continúan en proceso de conciliación y que los saldos pendientes al 31 de diciembre de 2024 fueron depurados en enero de 2025, enfatizando que en consecuencia, no se contravienen los artículos 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ni los artículos 68, fracciones I, XXVI y XXXIX, 73, fracciones I y XI, y 76, fracciones X y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que debido a la antigüedad de los movimientos observados se realizará un análisis para su correcta depuración.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Pólizas C03502, C03509, C00006, C00323, C03512.

Dos comprobantes bancarios de fecha 03 de enero de 2025.

Conciliación bancaria del mes de enero de 2025 de la cuenta Banorte nómina fondo ...5240.

Conciliación bancaria del mes de enero de 2025 la cuenta Banorte ...9376.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las conciliaciones bancarias de las cuentas Banorte ...5240 y ...9376, las pólizas de registro C03502, C03509, C00006, C00323, C03512 y los comprobantes bancarios presentados, aclaran lo correspondiente a la cuenta Banorte ...3762, así como algunos de los registros en las cuentas de Banamex ...38-7, ...5210 y ...4277, y de Banorte ...6776 y ...5240; quedando pendiente de realizar las acciones necesarias para el registro, aclaración, depuración o cancelación de los movimientos que se detallan en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03

De la cuenta contable «1112-01-0304 Cta. ...6640 BANAMEX fondo propio», se advierte que el saldo registrado al 31 de diciembre de 2024, no refleja la situación real en el estado financiero, toda vez que se identifica que la cuenta bancaria se encuentra cancelada desde el mes de septiembre de 2019; aunado a lo anterior, no se acredita contar con la evidencia documental que amparó la autorización por parte del Consejo de la Judicatura para la cancelación de la cuenta bancaria, ni las

acciones necesarias para la depuración de los movimientos que generan el importe de la cuenta contable, como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracciones II y V, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, XXVI y XXXIX, y 73, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los saldos observados en la cuenta Banamex ...6640, cancelada en septiembre de 2019, corresponden a ejercicios fiscales anteriores, que estos continúan en proceso de identificación y que se solicitará autorización al Consejo de la Judicatura para presentar el proyecto de depuración y conciliación; asimismo, señaló que no incumplió con lo establecido en los artículos 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, VI, VIII, XXVI, XXXVI y XXXIX, y 73, fracciones I, XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la cuenta observada es administrada por el Departamento del Fondo del Poder Judicial, por lo que no cuenta con atribuciones para emitir comentarios al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que referente a la presunción de responsabilidad, se incorpora al servidor público O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; ya

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que al verificar las atribuciones y la evidencia documental de la presente observación obtenida durante la ejecución de la auditoría, se identifica su injerencia en el proceso operativo; por lo que aunado a esto se adiciona al incumplimiento normativo lo establecido en el artículo 76, fracciones III, IX, X y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Sin embargo, prevalece la irregularidad al no remitir evidencia documental que permita desvirtuar lo observado, así mismo se manifestó que los saldos contables continúan en proceso de identificación, motivo por el cual la observación prevalece, con lo que se confirma que no se depuraron, ni se conciliaron con el estado de cuenta bancario, conforme a lo descrito en el Anexo AF.5.03.

En relación a lo manifestado por la presunta O... S... C..., respecto a que no tiene las atribuciones para emitir comentarios al respecto, se precisa que una de las irregularidades del resultado consiste en que no se refleja la situación real en el estado financiero; por lo que, de acuerdo a las atribuciones se identifica la falta de gestión para llevar a cabo la depuración y cancelación, toda vez que se siguen emitiendo los estados financieros sin sustento en el análisis de la documentación que los respalde.

Respecto del argumento «...68, fracciones I, VI, VIII, XXVI, XXXVI y XXXIX, y 73, fracciones I, XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.» se precisa que este corresponde al incumplimiento del Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De la cuenta de ingresos propios «4169-1 Otros Aprovechamientos», se detectó que se omitió adjuntar a las pólizas la evidencia documental que justifique en su totalidad el registro de los ingresos recaudados; asimismo, no se localizaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a la recaudación, importes que fueron identificados como depósitos en los estados de cuenta bancarios, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, XXXVI, XXXIX y XL, 73, fracciones I y X, y 76, fracciones III, IX, X, XV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del

consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el Departamento del Fondo del Poder Judicial es el encargado de recabar, registrar, conservar, contabilizar y custodiar la documentación financiera relacionada con los fondos recibidos, utilizando los estados de cuenta bancarios mensuales como se muestra en las pólizas de ingresos y diario, y a la vez que la Escuela Judicial, debe verificar las cuotas y mensualidades pagadas por los alumnos, cotejarlas con sus listas de inscritos y presentar informes financieros ante la Secretaría de Administración.

Así mismo, estableció respecto de los movimientos registrados en las pólizas de diario y de las conciliaciones bancarias, que corresponden al mes anterior, señalando que reflejan correctamente los movimientos contables; de igual manera mencionó que para el caso de la expedición de los CFDI estos no se emiten porque la mayoría de los depósitos son por sentencias y por mandato judicial; referente a las fichas alfanuméricas anexas en las pólizas de las que no se identificaron los registros contables, señala que estas por sus fechas se registraron en el siguiente mes; además, mencionan que respecto de la documentación soporte en el caso de los registros contables realizados en fondo ajeno con referencias alfanuméricas al final del mes se transfieren al fondo propio con póliza de egreso llamada traspaso de ingresos propios, refiriendo que en el proceso que se lleva el beneficiario se queda con sus comprobantes, señalando que el departamento del fondo identifica con base a la nomenclatura depositada en la institución bancaria.

Remitió las siguientes pólizas en copia certificada:

I00009, I00011, I00031, I00039, I00046, I00052, I00064, I00070, I00080, D00425, I00084, I00096, I00101, D00563, I00113, I00127, I00135, I00142, I00158, I00165, I00172, I00175, I00195, I00197.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las cuentas contables de ingresos observadas pertenecen a una cuenta administrada por el Departamento del Fondo del Poder Judicial, razón por la cual no tiene ningún comentario al respecto de dicha observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que al verificar las atribuciones y la evidencia documental

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

de la presente observación, se identifica que el Departamento del Fondo de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura es quien tiene las atribuciones que se incumplen en esta irregularidad, por lo que resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a O... S... C..., jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, ya que no tiene injerencia en la operatividad del fondo del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así mismo, a la presunción de responsabilidad se incorpora a los servidores públicos R... E... H... F..., director de la escuela judicial de la secretaría de la carrera judicial del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024 y a G... L... R..., director de la escuela judicial del 2 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit al constatar su intervención en la operatividad de la Escuela Judicial, así como en la emisión y envío de los oficios señalados en la irregularidad adicional, en relación a lo establecido en el artículo 81, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

La irregularidad prevalece, ya que al revisar las pólizas de ingresos remitidas I00009, I00011, I00031, I00039, I00046, I00052, I00064, I00070, I00080, D00425, I00084, I00096, I00101, D00563, I00113, I00127, I00135, I00142, I00158, I00165, I00172, I00175, I00195 e I00197, se advierte que estas ya fueron objeto de revisión durante el proceso de auditoría, sin que se aporten elementos nuevos que desvirtúen la observación.

No obstante, se hace la aclaración que la póliza I00158 se encuentra incompleta, ya que no incluye las páginas 8 y 9, precisando que éstas contienen información relativa al registro de la póliza y una transferencia a nombre de M... L... S... V....

Así mismo, referente a la omisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), no se desvirtúa lo observado, ya que en los registros de ingresos propios se identifica que derivan de diversos conceptos, no únicamente por sentencias y por mandato judicial, sin que se presente evidencia documental que justifique la falta de comprobantes con requisitos fiscales por los ingresos de los otros conceptos, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03

De los ingresos propios, se advierte que hay ingresos recaudados que no se registran directamente a la cuenta contable «4169-1 Otros Aprovechamientos» y «1112-02-0303 Cta. Banorte fondo propio», de acuerdo a su documentación soporte y registros contables, primero se registra en el sistema contable CONTPAQ i y posteriormente se realizan traspasos a las cuentas contables antes mencionadas registrándose en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.Net, la cual no genera una armonización contable clara y confiable, como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 4, fracción I, 16, 17, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 7) Consolidación de la Información Financiera del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, inciso a), b) y c) del Acuerdo que emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, IV, XXVI, XXXVI y XXXIX, y 76, fracciones II, III, IX y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; señaló que los registros mensuales llamados (otros aprovechamientos) son generados en cada uno de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Nayarit, emitiendo a los justiciables las fichas de depósito por los diversos conceptos a los que fueron sentenciados y registrados en la cuenta de fondo ajeno, contabilizados a diario en el sistema de CONTPAQ y una vez realizado el cierre mensual se traspasan al fondo propio en el sistema de contabilidad gubernamental SAACG.Net, ya que debido a la gran cantidad de movimientos diarios con los que cuenta el fondo ajeno, es imposible realizar esos registros en el sistema de contabilidad gubernamental; así mismo, mencionó que no se incumple con los artículos 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, VI, VIII, XXVI, XXXVI y XXXIX, y 73, fracciones I, XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó evidencia documental que permita respaldar o acreditar los argumentos expuestos en su oficio de respuesta; así mismo, se precisa que la irregularidad recae en la deficiencia en la armonización contable al no registrar directamente en el SAACG.Net los ingresos recaudados, es decir, lo considerado como fondo propio que se señalan en el Anexo AF.6.02, lo que afecta la confiabilidad y utilidad en la información financiera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto del argumento «...68, fracciones I, VI, VIII, XXVI, XXXVI y XXXIX, y 73, fracciones I, XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit» se precisa que este corresponde al incumplimiento del Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03

Se detectaron diferencias entre los importes registrados contablemente en pólizas de ingresos y diario contra los reportados en los informes mensuales proporcionados por la Escuela Judicial, como se detalla en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, XXXVI, XXXIX y XL, 76, fracciones III, IX, X y XV, y 81, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; numeral 4 del Acuerdo 116/CJ/E/XIX/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura que establece los Lineamientos Aplicables para los Gastos de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de la escuela judicial de la secretaría de la carrera judicial del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024; director de la escuela judicial del 2 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el departamento del fondo únicamente registra los ingresos del fondo ajeno tomando como referencia a los estados de cuenta bancarios, señalando que la Escuela Judicial

presenta mensualmente su informe a la Secretaría de Administración con las fichas que le fueron presentadas físicamente en el periodo que se informa.

Oficio EJ/281/2025, mediante el cual, G... L... R..., director de la escuela judicial del 2 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la Escuela Judicial no es responsable del manejo financiero, ya que se limita al registro académico y administrativo de los alumnos; que los pagos son depositados directamente en cuentas del Fondo del Poder Judicial, sin que intervenga en sus registros contables; así mismo, hace referencia a que las diferencias detectadas entre los registros contables y los informes mensuales se deben a pagos no reportados por los alumnos o depósitos duplicados, por lo que no hay omisión ni manejo indebido por parte de la escuela.

Escrito, mediante el cual, R... E... H... F..., director de la escuela judicial de la secretaría de la carrera judicial del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024; manifestó que por disposición legal, no tiene facultades para recaudar ni controlar directamente ingresos económicos de los pagos por los diferentes conceptos de cobros, ya que señala se depositan en una cuenta bancaria institucional; así mismo, hace mención que por la falta de acceso a las cuentas bancarias y de personal adecuado impide una supervisión financiera, por lo que la escuela solo recibe los comprobantes de pago entregados por los estudiantes y con esa información elabora el informe mensual, estableciendo que a menudo no son entregados los comprobantes, por lo que se genera este tipo de discrepancias entre los ingresos registrados por el poder judicial y los reportes de la escuela, razón por la que no puede atribuirse a negligencia del personal escolar, ya que su función es exclusivamente académica y no contable.

Así mismo, refirió que durante su gestión se realizaron esfuerzos para mejorar el control, sin éxito, debido a la negativa institucional de modificar el sistema de captación de ingresos y darle continuidad a como se venía manejando, aconteciendo una discrepancia documental, generada por la falta de coordinación entre las áreas académicas y contables, derivadas a su vez de la incompatibilidad natural de atribuciones y funciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó evidencia documental que permita desvirtuar lo observado, lo que confirma la falta de conciliación, coordinación y control interno eficaz que asegure la consistencia entre la información y documentación generada por la Escuela Judicial y los registros contables elaborados por el departamento del Fondo del Poder Judicial, conforme al detalle del Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03

Se advierten diferencias entre el importe registrado en las pólizas de ingresos y las fichas alfanuméricas, así como la falta de documentación adjunta a los informes que justifique los trabajos recibidos e ingresos recaudados, mismos que fueron identificados como depósitos en los estados de cuenta bancarios, como se detalla en el Anexo AF.6.04.

Cabe mencionar que el servidor público J... M... T... O... del juzgado mixto de primera instancia de Tuxpan, Nayarit, con oficio 69/2025 recibido el 19 de junio de 2025 en el Poder Judicial, señala que «... *no existía en el ejercicio fiscal del 2024 una persona en lo individual como responsable del equipo de fotocopiado, ...*», por lo que se le atribuye la responsabilidad al no haber asignado personal responsable para ese cargo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, XXXVI, XXXIX y XL, 75, fracción LII y 76, fracciones III, IX, X y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Apartado 1 Solicitud de Servicio de Fotocopiado, incisos a), b), c), e), g), h), i) y k) del Acuerdo 23/CJ/E/V/2019 que establece los Lineamientos Generales de Uso del Servicio de Fotocopiado, en Áreas Judiciales y Administrativas; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de las Varas, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; juez mixto de primera instancia de Tuxpan, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de Tecuala, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de Acaponeta, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; responsable del control del servicio de fotocopiado; responsable del control del servicio de fotocopiado, ambas del juzgado mixto de primera instancia de Amatlán de Cañas, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de Ahuacatlán, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el Departamento del Fondo del Poder Judicial únicamente registra los

ingresos del fondo ajeno depositados en base a los estados de cuenta bancarios; en tanto no se incumplió con la normativa, ya que la información que se presenta es fidedigna y confiable.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio 65/2025, signado por A... G... G..., responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de las Varas, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2024, incluyendo los contadores y lecturas de la empresa R..., lista de usuarios con el número de copias realizadas por cada uno, copia del programa SIDEPA, donde se especifican las referencias correspondientes, así como órdenes de depósito pagadas; y se manifiesta en el oficio, que la documentación fue entregada al Departamento de Administración, además que el juzgado cuenta con dos fotocopadoras, y que se elabora mensualmente una relación de copias realizadas, vinculadas a los expedientes correspondientes, refiriendo que no se utilizan vales de fotocopias, ya que el juzgado no cuenta con personal asignado para realizar dichas tareas.

Oficio 109/2025, mediante el cual, J... M... T... O..., Juez Mixto de Primera Instancia de Tuxpan, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que carece de personal para que lleve esas funciones y hace mención que los equipos son contratados por la Secretaría de Administración, con respecto a las diferencias de lo registrado establece que no hay manera de actualizarse y que dichos equipos se están usando de manera cotidiana para el fotocopiado de expedientes.

«Oficio S/N», signado por M... G... F..., responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de Tecuala, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; acuses de recibo por valija, acuses de recibo de la Secretaría de Administración, informe mensual, órdenes de depósito pagadas, copia del programa SIDEPA, registro de fotocopiado de octubre y noviembre de 2024.

Oficio 86/2025, signado por A... E... M..., del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit; informe mensual de fotocopiado, órdenes de depósito pagadas, registro de fotocopiado de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Oficios 649/2025 y 650/2025, signados por B... L... P..., así como Y... E... A... V..., ambas responsables del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de Amatlán de Cañas, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; acuses de recibo de la Secretaría de Administración, incluyendo los contadores y lecturas de la empresa R..., informe mensual de fotocopiado y órdenes de depósito pagadas de octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como de enero de 2025.

Escrito, signado por L... G... B... G..., responsable del control del servicio de fotocopiado del juzgado mixto de primera instancia de Amatlán de Cañas, Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; acuses de recibo de la Secretaría de Administración, órdenes de depósito pagadas de enero y marzo a diciembre de 2024; y se manifiesta en el oficio con respecto de que no se remiten los vales de servicio y no se elaboran las bitácoras que justifiquen el importe de los trabajos recibidos; hace del conocimiento que en todo el ejercicio fiscal 2024, se enviaba la documentación al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, como se puede apreciar con las evidencias presentadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten documentación que ampara y justifica parcialmente la irregularidad como, informes mensuales, órdenes de depósito pagadas y registro de fotocopiado entre otros documentos presentados; quedando pendiente de solventar las diferencias y parte de la documentación que justifica los ingresos y trabajos realizados por el servicio de fotocopiado que se detallan en el Anexo AF.6.04.

Cabe señalar que, de la documentación proporcionada, se detecta que los nombres de los documentos no coinciden con los establecidos en su normativa aplicada; sin embargo, la información contenida cumple con los requisitos necesarios para justificar lo reportado en los informes mensuales de fotocopiado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.PJ.03

Se detectaron diferencias entre los importes de ingresos propios registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y los registrados en los anexos del catálogo del sistema contable CONTPAQ i (fondo ajeno 2024), mismas que corresponden a las comisiones bancarias del mes inmediato anterior, lo que genera una información que no refleja con exactitud la naturaleza de los ingresos reportados, como se detalla en el Anexo AF.6.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y c) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, IV, XXXVI y XXXIX, 73, fracciones I y XI, y 76, fracciones III, IX y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio F.P.J./113/2025, mediante el cual, O... A... B... L..., jefe del departamento del fondo de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que una vez revisados los registros contables y las pólizas de traspaso de ingresos propios, las diferencias observadas corresponden al mes inmediato anterior, mencionando que estas no generan un ingreso y como tal, en el registro de fondo propio no se toman en cuenta en los ingresos del mes que se informan; por lo que esta omisión no representa incumplimiento a la normativa señalada.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la información pertenece a ingresos administrados por el Departamento del Fondo del Poder Judicial, razón por la cual no tiene información al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó evidencia documental que permita desvirtuar lo señalado; por lo que prevalece la irregularidad de las diferencias entre los registros contables en el SAACG.Net y los anexos del sistema CONTPAQ i, situación que no permite reflejar con exactitud los ingresos reportados, conforme al detalle del Anexo AF.6.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De los capítulos «20000 Materiales y suministros», «50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles» y «60000 Inversión pública», se advierte una diferencia entre el importe aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), en las unidades administrativas y partidas; así mismo, se detectan registros contables sin aprobación en el presupuesto, como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracciones II y V, 21, 22, 33, 38, fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 13 BIS, fracción I de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, 34 y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 68, fracciones I y II, y 72, fracciones I y XXI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio CP/119/2025, mediante el cual, G... A... R... J..., jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; mencionó que el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2024 fue elaborado en septiembre de 2023, tomando como base el gasto ejercido hasta esa fecha y prorrateando los montos para estimar el año completo; que tras su aprobación oficial, se distribuyó conforme al gasto real de 2023 por unidad administrativa, cuidando en todo momento no exceder los montos autorizados por capítulo y partida; asimismo, refiere que las unidades que no habían ejercido recursos al momento de la elaboración recibieron asignaciones posteriores mediante traspasos o transferencias presupuestales, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Adicional, señaló que establecieron asignaciones específicas para bienes muebles e inmuebles (Capítulo 5000) y para obra pública (Capítulo 6000), distribuidos entre las unidades 16 y 94, especialmente para las Salas de Oralidad de Procedimientos Civiles y Familiares, mencionando que fue autorizada a ejercer todas las unidades administrativas (de la 01 a la 94) a través del Acuerdo 22/CJ/E/V/2024 en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 29 de enero de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo observado; asimismo, no remite evidencia documental que aclare las diferencias entre el importe aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03

Se advierte que se registraron en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) importes que se encuentran en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2024 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de los que se identifica que no se cuenta con la unidad administrativa a la que corresponden, toda vez que se señalan como apartados B, C, D, E y F, como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción V, 21, 22, 33, 38, fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones II y IX de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 2, fracción II, 3 y 34 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 68, fracciones I y II, y 72, fracciones I y XXI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio CP/119/2025, mediante el cual, G... A... R... J..., jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2024 se presenta como una estimación sujeta a ajustes, y conforme al Oficio Circular SAF/029/2023, se enfatiza que los montos proyectados dependen de la captación efectiva de ingresos, que por ello, no se trata de cifras definitivas y pueden sufrir reducciones si disminuye la recaudación; además, señala que en el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

anteproyecto se presenta por separado el detalle de los montos de la inflación, lo que permite identificar el crecimiento presupuestal respecto al ejercicio 2023, mencionando que una vez publicado oficialmente, el presupuesto se distribuye de acuerdo a lo detallado en la respuesta al Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Oficio Circular SAF/029/2023 de fecha 24 de agosto de 2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que enfatiza que el anteproyecto se realizó de manera estimada sujeta a ajustes, sin que se desvirtúe la falta del establecimiento del importe presupuestado por unidad administrativa en los apartados B, C, D, E y F, conforme al detalle del Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De las erogaciones con cargo a los capítulos «20000 Materiales y suministros», «30000 Servicios generales», «50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles» y «60000 Inversión pública», se advierte que se omitió presentar el recibo electrónico de pago (REP), debido a que el método de pago del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) integrado a las pólizas es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.08.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V, VI y VIII, y 73, fracciones I, X y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, del Poder Judicial del Estado de Nayarit; manifestó que se envía en copias certificadas Recibos Electrónicos de Pago (REP) y oficios SA/231/2025, SA/232/2025, SA/235/2025, SA/237/2025, SA/239/2025 y SA/671/2025 dirigidos a los proveedores solicitando el CFDI del REP correspondiente.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Recibos Electrónicos de Pago (REP)

Oficios SA/232/2025, SA/235/2025, SA/236/2025, SA/237/2025 y SA/239/2025 del 10 de octubre de 2025, mediante los cuales se solicita a los proveedores la remisión de los CFDI y XML.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acreditan contar con los Recibos Electrónicos de Pago (REP) de algunos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) observados; quedando pendiente de solventar los que se detallan en el Anexo AF.8.01, ya que no se demuestra que se cuenta con la totalidad de la comprobación, al faltar el complemento de pago en la documentación que ampara la erogación.

Se hace la precisión que de los oficios SA/231/2025 y SA/671/2025 que refiere remitir en el oficio 082/2025, la presunta responsable O... S... C..., no fueron integrados al oficio de respuesta al Informe Individual Preliminar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.24.PJ.03

Se identificó personal con parentesco familiar, asignado a una misma sala o juzgado prestando sus servicios durante un mismo periodo, lo cual se contrapone a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; como se detalla en el Anexo AF.9.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 65, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I y XXIV, y 70, fracciones I, X y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección general de recursos humanos y nóminas de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio DGRHN/1298/2025, mediante el cual, M... T... D... B..., titular de la dirección general de recursos humanos y nóminas de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se está analizando la observación y que se tomarán las medidas necesarias de acuerdo a las posibilidades; así mismo, respecto de las irregularidades adicionales señaladas en la columna «Nota» del «Anexo AF.9.06», se remiten en copia certificada diversos documentos referentes a los empleados 20260, 21991, 12252, 22084, 21998, 20230 y 12298.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite evidencia documental con la que se aclaran las irregularidades adicionales señaladas en la columna «Nota» de los empleados 20260, 21991, 12252, 22084, 21998, 20230 y 12298; quedando pendiente de solventar lo referente al personal con parentesco familiar, asignado a una misma sala o juzgado que prestó sus servicios durante un mismo periodo, confirmándose al manifestar que se tomarán las medidas necesarias de acuerdo a las posibilidades, conforme a lo detallado en el Anexo AF.9.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De la adquisición de motocicletas y vehículos registrada en la partida «54101 Vehículos y equipo terrestre», se advierte que las características solicitadas conforme a lo estipulado en el Anexo 1 de las bases de licitación correspondientes a los expedientes de las licitaciones públicas estatales LPE-PJEN-SA-12/2024 y LPE-PJEN-SA-13/2024 inducen a la preferencia de un distribuidor en particular; la integración se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VI, 43, fracción III, 49, fracción II, 61, 64, 73, párrafos primero y segundo, y 78, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 101, numerales 11 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 95, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; fracciones II, numeral 2, V, inciso a) y VI, numeral 3 del Manual de Integración y Operación del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, celebrada el día treinta de enero de 2024; se establecen como presuntos responsables a: presidente; secretario técnico; representante del área financiera; órgano usuario; órgano requirente; órgano requirente, integrantes del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor interno del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifestó que se solicitaron cotizaciones de diferentes vehículos, con la finalidad de adquirir unidades que garantizaran un mejor rendimiento, calidad y precio, de acuerdo a los diferentes usos que requiere el poder judicial, de acuerdo a notificadores, valija, choferes, carga de mobiliario, y demás actividades, que aunado a lo anterior estuvieran al alcance de adquisición dentro del Estado; asimismo, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., representante del área financiera del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las especificaciones de las adquisiciones el órgano usuario es quien se encarga de enviar la propuesta razón por la cual se tendría que solicitar una junta con dicho comité para poder resolver y redactar una respuesta en concreto.

Oficio DGRHN/1298/2025, mediante el cual, M... T... D... B..., órgano requirente del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que en el procedimiento de adjudicación que se detalla en esta observación no participó como órgano requirente, por lo que no le corresponde esta observación.

Oficio DPI/O19/2025, mediante el cual, I... L... P..., secretario técnico del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que en cuanto a las especificaciones, el órgano usuario es el encargado de elaborar el anexo correspondiente y en colegiado el comité de adquisiciones realiza el procedimiento de licitación pública, por lo que sugiere que se convoque a los integrantes de dicho comité para dar respuesta.

Oficio 125/2025, mediante el cual, C... O... Q... B..., órgano requirente del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que no tiene facultades de órgano ejecutor para realizar adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratación de servicios de cualquier naturaleza en el ente público, y señala que, en este procedimiento de adjudicación, no participó como órgano requirente.

Escrito, mediante el cual, P... S... G..., contralor interno del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los requisitos o las características identificadas en el anexo 1 de las bases de licitación, se encuentran ajustadas a las necesidades requeridas por el órgano usuario, y estas, a juicio de los integrantes del comité de adquisiciones del Poder Judicial, se encuentran dentro de los parámetros aceptados, en razón de que no se apreció que haya una inducción o mala fe a efecto de darle preferencia o exclusividad a determinado proveedor o distribuidora en específico; por lo tanto, no se violenta lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, solicitando se le exima de una probable responsabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que prevalece lo observado al no desvirtuar el hecho de la existencia sobre la preferencia de un distribuidor en particular, conforme al detalle del Anexo AF.10.01.

Cabe precisar que la irregularidad versa en la elaboración de las bases específicamente en el Anexo 1 que es en donde se estipulan características que favorecen a una marca en particular, y el comité dentro de sus funciones señala «3. *Apoyar en la revisión de las bases de licitación que se emitan...*».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03

De la verificación física realizada a los almacenes del poder judicial, se detectó el cambio de producto multiplexor de fuentes IP de marca HP a DELL, del cual se advierten irregularidades en el proceso de adjudicación realizado, como se detalla en el Anexo AF.10.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, fracción II, 63, 91, párrafo tercero y 93, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; fracciones II, numeral 2, V, inciso a), VI, numeral 7 y X, numeral 4 del Manual de Integración y Operación del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, celebrada el día treinta de enero de 2024; se establecen como presuntos responsables a: presidente; secretario técnico; representante del área financiera; órgano usuario; órgano requirente; integrantes del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifestó que se está analizando la observación emitida; asimismo remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el cambio de marca fue informado por el proveedor y aprobado en un acta de sesión extraordinaria del comité, sin objeción.

Oficio DGRHN/1298/2025, mediante el cual, M... T... D... B..., titular de la dirección general de recursos humanos y nóminas de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que no participó como órgano requirente, por lo que no le corresponde la observación.

Oficio DPI/O19/2025, mediante el cual, I... L... P..., secretario técnico del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que en sesión extraordinaria del comité de adquisiciones, presentó el oficio del proveedor solicitando el cambio de modelo, el cual fue autorizado por unanimidad, quedando asentado en el acta correspondiente. Por lo tanto, sugiere que las observaciones relacionadas con los procedimientos de licitación sean atendidas de forma colegiada, al haber sido aprobadas por la totalidad de los integrantes del comité.

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., órgano requirente del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los procedimientos serán analizados por el comité de adquisiciones para su solventación.

Oficio 125/2025, mediante el cual, C... O... Q... B..., órgano requirente del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el cambio de equipo de la marca HP a DELL no afecta la funcionalidad de las salas de oralidad, ya que el modelo sustituido presenta especificaciones técnicas superiores en procesador, memoria, sistema operativo, gráficos, soporte tecnológico y eficiencia energética. Por tanto, considera que no compromete el desempeño del proyecto licitado, tratándose de una omisión de carácter administrativo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a la servidora pública M... T... D... B..., inicialmente señalada como órgano requirente del comité de adquisiciones del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, ya que se constató que no figuró como órgano requirente.

Sin embargo, prevalece lo señalado ya que no remite evidencia documental y con lo argumentado no se desvirtúan las irregularidades detectadas en el proceso de adquisición realizado, como se detalla en el Anexo AF.10.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

Se identifica que la erogación con cargo a la partida «56401 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial» por la adquisición de aires acondicionados el día 26 de diciembre de 2024, no cuenta con documento que acredite la necesidad, así mismo de la verificación física realizada el día 02 de junio de 2025, se constató que de los 60 aires adquiridos 58 aún se encuentran en el almacén demostrando que el recurso erogado se encuentra ocioso e inactivo, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, V, XV y XX, 72, fracción XIII, 73, fracciones I, X y XVIII, y 75, fracciones II y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la adquisición se planeó con base en la proyección de reformas, adecuaciones y rehabilitaciones de inmuebles del Poder Judicial, con el objetivo de contar con el equipo necesario para atender las necesidades de áreas administrativas y

jurisdiccionales, derivadas del crecimiento institucional y de nuevas competencias, que se encuentra sustentada en el dictamen de excepción a la licitación pública.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Dictamen de excepción a la licitación pública.

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la entrega e instalación de activos no está dentro de sus funciones; y que su responsabilidad concluye con el pago y la comprobación de recepción.

Oficio CP/119/2025, mediante el cual G... A... R... J..., jefa de departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme al artículo 72, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el Departamento de Control Presupuestal únicamente verifica la suficiencia presupuestal para autorizar el trámite de pago, sin tener responsabilidad en la asignación o distribución de los bienes adquiridos. En cambio, de acuerdo con el artículo 75, fracción XII del mismo reglamento, corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, suministrar y distribuir los artículos, insumos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, previa requisición autorizada. Por lo tanto, la distribución y asignación de los activos de la partida 56401 "Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial" es responsabilidad exclusiva de dicho departamento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo presentó un dictamen a la excepción de la licitación pública, con ello solo acredita que realizó un requisito para el procedimiento de adjudicación efectuado; sin embargo, no remiten evidencia documental que acredite el uso y distribución de los aires y que cumplan con las necesidades manifestadas en el dictamen en mención, por lo que prevalece lo observado como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03

De la verificación física realizada, se detectó que al día 02 de junio de 2025, 100 bienes adquiridos en los meses de julio, agosto y diciembre de 2024, aún se localizan en el almacén sin darles utilidad, ya que estos se encuentran empacados y sin asignación en alguna de las distintas áreas, sin que se justifique el motivo por el cual permanecen almacenados, toda vez que se identifica que no se cumplió con la necesidad para la cual fueron adquiridos, como se detalla en el Anexo AF.11.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones I, XV y XX, y 75, fracciones II y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio RMySG-1600/2025, mediante el cual, L... A... de L... C..., jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las adquisiciones realizadas principalmente mediante licitación pública e invitación restringida, respondieron a necesidades vigentes de equipamiento para salas de oralidad, juzgados y áreas administrativas. Aunque la apertura de algunas salas se ha pospuesto por causas ajenas al Poder Judicial, la mayoría del mobiliario y equipo informático, ya se encuentra instalado y en funcionamiento; además que el equipo que se encuentra dentro del almacén general, ya fue entregado a la Dirección de Tecnologías de la Información que fue el órgano requirente en ese procedimiento.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio RMySG-1588/2025 y salidas de almacén.

Dos resguardos.

Evidencias fotográficas de las salas de oralidad con los equipos instalados y puestos en marcha.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los resguardos, el oficio RMySG-1588/2025 y evidencias fotográficas presentadas, acredita que 45 bienes se encuentran instalados para cumplir la función para lo cual fueron adquiridos; quedando pendiente de solventar el motivo por el cual permanecen almacenados 55 bienes sin utilidad ni asignación en las áreas, conforme el detalle que se presenta en el Anexo AF.11.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.PJ.03

De las pólizas por concepto de gastos a comprobar que formaron la muestra de auditoría, se detectaron irregularidades que demuestran deficiencias en el manejo de los controles internos implementados, en relación a lo que se establece en los «*Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gastos del Poder Judicial del Estado de Nayarit*»; toda vez que no se presenta evidencia de la elaboración de los formatos requeridos y se detecta que no se cumple con el plazo para la comprobación dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión del motivo del otorgamiento, de acuerdo a la integración del Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 98, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 68, fracciones V y IX, y 73, fracciones I, X y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; apartado 5, fracción II, numerales 2, 3, 7 y 10 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gastos del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio 082/2025, mediante el cual, O... S... C..., jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que derivado de observaciones realizadas en auditorías anteriores sobre deficiencias en los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gastos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el 14 de mayo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo general 05/CJ/I/2025, mediante el cual se emiten nuevos lineamientos con el fin de atender y corregir sus observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la ejecución del gasto se debió realizar conforme a la normativa vigente y aplicable al ejercicio fiscalizado; sin que se desvirtúe lo señalado en cuanto a que no se llevó a cabo su aplicación conforme al detalle del Anexo AF.12.01, ya que solamente argumenta la publicación de nuevos lineamientos, situación que no es objeto de la observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.PJ.03

Respecto de las solicitudes de información realizadas al Poder Judicial del Estado de Nayarit, se detectaron inconsistencias en la información y documentación proporcionada, relativa a la falta de entrega de la totalidad de las actas extraordinarias de las sesiones del Comité de Adquisiciones celebradas en el ejercicio fiscal 2024; la integración se detalla en el Anexo AF.12.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de la auditoría a partir del 3 de abril de 2025 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

1. Acta correspondiente a la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, celebrada el día diecinueve de marzo de 2024.
2. Acta correspondiente a la tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, celebrada el día veintiuno de marzo de 2024.
3. Acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha tres de octubre de 2024.
4. Acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha tres de diciembre de 2024.
5. Acta de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit de fecha trece de diciembre de 2024.
6. Acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit de fecha veinticuatro de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite la totalidad de las actas de sesión

extraordinarias del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit celebradas en el ejercicio fiscal 2024, por lo que resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad al servidor público A... F... C... inicialmente señalado con el cargo de enlace de la auditoría a partir del 3 de abril de 2025.

No obstante, derivado de la revisión a las actas, se detectan inconsistencias en la documentación proporcionada, derivado de la existencia de dos actas identificadas como séptima sesión extraordinaria, mismas que presentan fechas y puntos a tratar distintos; adicional a esto, en el acta de la octava sesión extraordinaria, se advierte que en el apartado de Quorum y apertura se menciona «... del día veintiocho de diciembre... ...dio inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria...» datos distintos con relación a las fechas plasmadas y número de sesión, como se detalla en el Anexo AF.12.02.

Aunado a lo anterior, no se justifica el motivo de celebrar la séptima sesión extraordinaria el día 27 de noviembre de 2024, cuando aún no se habían realizado las sesiones extraordinarias correspondientes a la quinta y sexta, mismas que se celebraron los días 3 y 13 de diciembre de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, se rectifica la presunción de responsabilidad y se incorpora al servidor público I... L... P... con el cargo de secretario técnico del comité de adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit del 30 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que se incumple lo establecido en la fracción VIII, numeral 6 del Manual de Integración y Operación del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.PJ.03

Se detectaron discrepancias entre la información remitida en los anexos 4.1 Maestría en derecho constitucional y derecho humano, y 4.3 Maestría en oralidad familiar y civil, con el listado de admitidos, autorizado y publicado en la página web <https://www.tsjnay.gob.mx/escuela-judicial/>, como se detalla en el Anexo AF.12.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 80, numeral 3, fracciones I y VI, y 81, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Acta «Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación del Consejo de la Judicatura de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés»; Acuerdo 03-CJ-I-2023 del 22 de marzo de 2023; Acta «Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación del Consejo de la Judicatura de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés»; Acta «Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación del Consejo de la Judicatura de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés»;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Convocatoria al Programa de Estudios de Maestría en Oralidad Familiar y Civil RVOE: ESM-1817-001-2022; Convocatoria Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Humano RVOE: ESM-1817-119-2017; se establece como presunto responsable a: director de la escuela judicial del 2 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Oficio EJ/281/2025, mediante el cual, G... L... R..., director de la escuela judicial del 2 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; mencionó que con respecto a la observación realizada, se informa que no existe irregularidad en las listas de alumnos inscritos en los programas de maestría de la Escuela Judicial; así mismo, señaló que las alumnas L... Y... M... G... y A... O... R... fueron admitidas una semana después de la publicación oficial, tras la baja de dos alumnos, explicando que por tal motivo, sus nombres no se encuentran en el listado inicial publicado y respecto del programa de Maestría en Oralidad Familiar y Civil, se confirma que actualmente hay 79 alumnos activos, tras las bajas académicas de tres personas y el ingreso de dos nuevas alumnas.

En ese mismo sentido referente al programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, de los 35 lugares disponibles, 24 alumnos permanecen activos ya que los 11 restantes causaron baja por motivos como falta de pago, inasistencias o incumplimiento académico, informando que los nombres observados en la revisión corresponden a personas que ya no forman parte del padrón vigente.

Por último, refirió que con base en la documentación y argumentos presentados, la Escuela Judicial ha cumplido con sus atribuciones académicas y administrativas, así como con los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia institucional.

Remitió la siguiente documentación en impresiones selladas:

Lista que corresponde a la publicación oficial de admitidos.

Lista del registro actualizado de alumnos activos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentan listas de admitidos de los grupos 1 y 2, link de la publicación, así como el formato de inscripción nivel superior; lo que justifica lo señalado de la Maestría en Oralidad Familiar y Civil de los alumnos identificados con números 5, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 23, 28, 32, 35, 39, 48, 49, 52, 58, 59, 62, 66, 74, 77, 79 y 80, y de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos 9, 11, 13, 15, 16, 26, 28, 31 y 33; quedando pendiente de solventar lo correspondiente a los alumnos que se detallan en el Anexo AF.12.03, derivado que se detectaron diferencias entre lo señalado en su oficio de respuesta PTSJN/618/2025 y la documentación integrada a este.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.PJ.03

Se advierte la falta del documento en el cual se señale y se autorice el importe correspondiente para el cobro de servicios prestados por los que se generaron ingresos propios en el ejercicio fiscal 2024, que sustente la determinación de las bases de cobro aplicadas, con el objetivo de fortalecer la transparencia y garantizar la legalidad en los actos, como se detalla en el Anexo AF.12.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit 101, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 91, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: contralor interno del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado:

Escrito, mediante el cual, P... S... G..., contralor interno del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; señaló que los cobros observados por los servicios prestados por concepto de certificación de constancias, están sustentados en los recibos de depósito, revisados por la Contraloría y se encuentran ajustados a la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, específicamente en el artículo 37, sección décima quinta, que establece una tarifa de 1.4 UMA por constancia expedida. Así mismo, para concluir, manifestó que no hubo incumplimiento a los artículos 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 101, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Estado y 91.1, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Remitió la siguiente documentación en copia simple:

Recibos de depósito para certificación de constancias de la cuenta 4-7-21-00-000000.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se demuestra contar con la evidencia documental que ampare la autorización y el importe a cobrar por los conceptos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

«Copias certificadas», «Carta pasante», «Cuotas de recuperación», «Centro de mediación» y «Copia CD certificada»; así mismo, respecto de la «Certificación de constancias» se señaló la normativa en ley que se toma como referente para lo autorizado en el «Acta número 12, Décima Segunda Sesión»; no obstante, la irregularidad de no contar con la ficha que señale que el importe cobrado es el autorizado prevalece, ya que se remite un formato «Orden de depósito para certificación de constancias», el cual no establece la referencia alfanumérica que permita identificar el cobro con los demás documentos para amparar los ingresos, aunado a esto se remite en copia simple careciendo de valor probatorio, quedando pendiente de solventar conforme al detalle del Anexo AF.12.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03

Se identificó que 6 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, IV, VI y VIII y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XXXVI, XLIII, XLV, XLVI, LIV y LXI y 75, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, LI y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación y manifestó que para las obras “Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Ixtlán del Rio, Santiago Ixcuintla y Las Varas” y “Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Jala y Acaponeta”, los documentos elaborados por la dependencia ejecutora: tarjetas de precios unitarios base, presupuesto base y especificaciones técnicas, no son aplicables en este contrato, debido a que se definieron bajo la modalidad de precio alzado y en consecuencia, corresponde a la empresa adjudicada entregar el proyecto terminado conforme a los términos de referencia, incluyendo su propio presupuesto, las tarjetas de análisis y las especificaciones técnicas derivadas del proyecto definitivo que presente como contratista.

Así mismo, para las obras “Relleno y nivelación de terreno donde se construirá los juzgados laborales en Tepic, Nayarit y “Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit, segunda etapa”, manifestó que la licencia de construcción se encuentra en trámite por la protocolización de escrituración del terreno por parte del ejecutivo.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Ixtlán del Rio, Santiago Ixcuintla y Las Varas:

1. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del Comité de Infraestructura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024.
2. Oficio SA/634-BIS/2024 de fecha 25 de abril de 2024, emitido por A... F... C..., secretario de administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit y dirigido a X... Y... A... V..., representante legal de la contratista Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V.
3. Escrito sin número de fecha 26 de abril de 2024, emitido por X... Y... A... V..., representante legal de la contratista Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V. y dirigido a A... F... C..., secretario de administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

2. Para la obra Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Jala y Acaponeta:

1. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del Comité de Infraestructura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024.
2. Oficio SA/634-BIS-A/2024 de fecha 25 de abril de 2024, emitido por A... F... C..., secretario de administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit y dirigido a E... P... G..., representante legal de la contratista PARIMA Constructora S. de R.L. de C.V.
3. Escrito sin número de fecha 26 de abril de 2024, emitido por E... P... G..., representante legal de la contratista PARIMA Constructora S. de R.L. de C.V. y dirigido a A... F... C..., secretario de administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

3. Para la obra Relleno y nivelación de terreno donde se construirá los juzgados laborales en Tepic, Nayarit:

1. Certificado número oficial.
2. Constancia de compatibilidad.
3. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del Comité de Infraestructura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Oficio número SECJ/418/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por M... U... M... S... G..., secretaria ejecutiva del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit y dirigido al Fondo Propio del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
 5. Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del COCYTEN, done una superficie de terreno a favor del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
 6. Programa calendarizado de ejecución de los trabajos por la contratista.
4. Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala.
1. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del Comité de Infraestructura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024.
 2. Croquis catastral.
 3. Licencias de construcción 047/2024.
 4. Oficio MJN/DUyMA-127/2024 del día 12 de agosto de 2024, emitido por J... S... C..., director de desarrollo urbano y ecología del municipio de Jala, Nayarit; en el que hace constar al Poder Judicial del Estado de Nayarit es representante del inmueble ubicado en calle Zaragoza en la localidad de Jala, Nayarit.
 5. Acta de la sexagésima quinta sesión ordinaria de cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.
 6. Catálogo de conceptos por la contratista.
 7. Generadores por la contratista.
 8. Integración de 32 planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones.
 9. Memoria de cálculo.
 10. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos por parte de la contratista.
 11. Análisis de precio unitario por la contratista.
 12. Fichas técnicas por la contratista.
5. Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas:
1. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del Comité de Infraestructura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024.
 2. Oficio DUX/ALIN/0095/2017, emitido por M... V... H..., director de desarrollo urbano, ecología y ordenamiento territorial y dirigido al Poder Judicial del Estado de Nayarit.
 3. Oficio DUX/NUM/0197/2017, emitido por M... V... H..., director de desarrollo urbano, ecología y ordenamiento territorial y dirigido al Poder Judicial del Estado de Nayarit.
 4. Oficio ODUMA/NUM/0794/2023, emitido por C... Z... G... Q..., encargada del despacho de la dirección de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas y dirigido al Poder Judicial del Estado de Nayarit.
 5. Integración de 20 planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones.
 6. Resumen de catálogo de conceptos por la contratista.
 7. Memoria de cálculo.
 8. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos por parte de la contratista.
 9. Análisis de precio unitario por la contratista.
 10. Presupuesto base de fecha 14-dic-24.
6. Para la obra Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit, segunda etapa:
1. Certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
 2. Constancia de compatibilidad urbanística.
 3. Certificado de número oficial.

4. Oficio número SECJ/2498/2024, emitido por F... R... G..., secretario ejecutivo del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit y dirigido al secretario de administración del consejo de la judicatura.
5. Integración de 30 planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones.
6. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos por parte de la contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación que permite acreditar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado; respecto de los argumentos señalados no justifica el aspecto observado al mencionar que los contratos son a precio alzado, debido a que no se hace referencia al fundamento manifestado; no obstante la primera cláusula de los contratos establecen, que son a base de precios unitarios; por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03

Se identificó que 6 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, 34, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones, XII, XXXVI, XLIII, XLVI, XLIX y LXI, y 75, fracciones XXIX, XXXII, LI y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; numeral 9, denominado "Relación de documentos que deberán integrar a la oferta" de las bases de licitación: IR-PJEN-SA-RMySG-INFRA03/ABR2024, IR-PJEN-SA-RMySG-INFRA04/AGO2024, IR-PJEN-SA-RMySG-INFRA05/DIC2024 y IR-PJEN-SA-RMySG-INFRA06/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, firmado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para el proyecto Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla y Las Varas:

1. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit de fecha 11 de marzo de 2024.
2. Oficio número SA/126-BIS/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, firmado por el titular del área responsable con el acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación.
3. Tres solicitudes de cotización SA/48-BIS/2024, SA/48-BIS-A/2024 Y SA/48-BIS-B/2024 de fecha 02 de febrero de 2024 respectivamente.
4. Tres oficios de participación para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 04, 05 y 06 de marzo de 2024.
5. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del comité de infraestructura del Poder Judicial del estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024, para autorizar el programa anual de procedimientos de contrataciones de obra pública.
6. Cheque cruzado emitido por la contratista.

2.- Para el proyecto Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Jala y Acaponeta.

1. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit de fecha 11 de marzo de 2024.
2. Oficio número SA/126-BIS/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, firmado por el titular del área responsable con el acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación.
3. Tres solicitudes de cotización SA/47-BIS/2024, SA/47-BIS-A/2024 Y SA/47-BIS-B/2024 de fecha 01 de febrero de 2024 respectivamente.
4. Tres oficios de participación para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 04 y 05 de marzo de 2024.
5. Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del comité de infraestructura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, del día 30 de enero de 2024, para autorizar el programa anual de procedimientos de contrataciones de obra pública.
6. Cheque cruzado emitido por la contratista.

3.- Para la obra Relleno y nivelación de terreno donde se construirá los juzgados laborales en Tepic, Nayarit.

1. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit de fecha 02 de mayo de 2024.

2. Oficio número SA/595-BIS/2024 de fecha 08 de abril de 2024, firmado por el titular del área responsable con el acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación.
 3. Tres oficios de participación para el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas del 18 y 19 de abril de 2024.
 4. Invitación al órgano interno de control oficio número SA/640-BIS/2024 de fecha 29 de abril de 2024.
 5. Acta constitutiva de la contratista de fecha 08 de noviembre de 2021.
 6. Declaración de impuestos federales correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
 7. Constancias de situación fiscal 2023 y 2024.
 8. Integración documental de la propuesta técnica y la económica de acuerdo a la convocatoria.
 9. Currículo del responsable técnico, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de proyectos realizados.
- 4.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala.
1. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit de fecha 19 de agosto de 2024.
 2. Oficio número SA/827-BIS/2024 de fecha 22 de julio de 2024, firmado por el titular del área responsable con el acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación.
 3. Tres oficios de participación para el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas del 02, 05 y 06 de agosto de 2024.
 4. Invitación al órgano interno de control oficio número SA/864-BIS/2024 de fecha 15 de agosto de 2024.
 5. Acta constitutiva de la contratista de fecha 07 de febrero de 2023.
 6. Declaración de impuestos federales correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
 7. Constancia de situación fiscal 2024.
 8. Integración documental de la propuesta técnica y la económica de acuerdo a la convocatoria.
- 5.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.
1. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit de fecha 10 de diciembre de 2024.
 2. Oficio número SA/1125-BIS/2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, firmado por el titular del área responsable con el acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación.
 3. Tres oficios de participación para el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas del 29 de noviembre, 02 y 10 de diciembre de 2024.
 4. Invitación al órgano interno de control oficio número SA/1178-BIS-A/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.
 5. Acta de nacimiento de J... A... L... Z...
 6. Balance general al 31 de agosto de 2024, sin anexar copia de cédula y registro en la dirección general de auditoría fiscal del contador.
 7. Declaración de impuestos federales correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
 8. Constancias de situación fiscal 2023 y 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. Integración documental de la propuesta técnica y la económica de acuerdo a la convocatoria.
10. Currículo del responsable técnico.

6.- Para la obra Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit, segunda etapa.

1. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit de fecha 10 de diciembre de 2024.
2. Oficio número SA/1125-BIS-A/2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, firmado por el titular del área responsable con el acreditamiento del o los criterios en que se fundó la selección del procedimiento de excepción y la justificación.
3. 3 oficios de participación para el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas del 29 de noviembre, 02 y 03 de diciembre de 2024.
4. Invitación al órgano interno de control oficio número SA/1178-BIS-B/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.
5. Acta constitutiva de la contratista de fecha 12 de abril de 2013.
6. Declaración de impuestos federales correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
7. Constancia de situación fiscal 2024.
8. Integración documental de la propuesta técnica y la económica de acuerdo a la convocatoria.
9. Currículo de la contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, justifica y remite parte de la documentación que establecen en los procesos de licitación y contratación de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.PJ.03

Respecto del padrón de contratistas de obra pública para el ejercicio fiscal 2024, el sujeto fiscalizado no acreditó que los registros al mismo se dieron en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones complementarias; lo anterior, toda vez que no remitió la documentación requerida para su verificación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XI, XXIII, XLVI y LXI, y 75, fracciones XXXVII y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.PJ.03

Respecto de 6 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 91, fracciones XI, XII, XIII y XXXI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: contralor interno del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo firmado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, se hizo de conocimiento la respuesta emitida por el C.P.A. P... S... G..., quien manifestó que, aunque la ley establece la obligación del órgano interno de control de verificar que los precios unitarios de obra pública no sean desproporcionados respecto al mercado, en los seis contratos señalados no se consideró necesario realizar dicha verificación, porque los precios ofertados se ajustaban a la realidad económica del Estado y coincidían con referencias obtenidas de la recurrencia de licitaciones previas. Señaló que la facultad de verificar es discrecional y solo procede cuando existen indicios de incrementos injustificados, lo que no ocurrió en este caso, por lo que no se transgredió ninguna norma; en consecuencia, solicita que la autoridad fiscalizadora reconsidere su observación y la declare solventada, eximiéndolo de responsabilidad administrativa; además de pedir apoyo para obtener copias certificadas de la documentación, dado que dejó de ejercer como titular de la Contraloría Interna al cierre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no acreditan la verificación de la no desproporcionalidad de los precios de acuerdo al valor del mercado; en tal sentido, la omisión de Ley que se observa no está sujeta a una aplicación discrecional, por lo que prevalece lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.PJ.03

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron contratos de obra pública a 6 contratistas, que no presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en los Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril 2023; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XI, XXXVI, XLVI y XLIX, y 75, fracciones XXIX, XXXV, LI y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1

de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V., representada por X... Y... A... V...; PARIMA Constructora S. de R.L. de C.V., representada por E... G... P...; J... A... L... Z..., representada por él mismo; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., representada por J... J... H... O...; Grupo Constructor 14 de marzo S.A. de C.V., representada por L... H... Z... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para el proyecto Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla y Las Varas.

1. Opinión SAT de fecha 09-feb-24.

2.- Para el proyecto Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Jala y Acaponeta.

1. Opinión SAT de fecha 13-feb-24.
2. Opinión IMSS de fecha 06-feb-24.

3.- Para la obra Relleno y nivelación de terreno donde se construirá los juzgados laborales en Tepic, Nayarit.

1. Opinión SAT de fecha 22-may-24.
2. Opinión IMSS de fecha 22-may-24.

4.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala.

1. Opinión SAT de fecha 01-ago-24.
2. Opinión IMSS de fecha 07-ago-24.

5.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Opinión SAT de fecha 13-nov-24.
2. Opinión IMSS de fecha 20-dic-24.

6.- Para la obra Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit, segunda etapa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Opinión SAT de fecha 02-dic-24.
2. Opinión IMSS de fecha 02-dic-24.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la evidencia documental que permite acreditar información faltante referente a opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 6 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones II, IV y VII, 41, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XLV, XLVI, XLIX, L, LI, LII, LIII, LX y LXI, y 75, fracciones XXIV, XXX, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, LI y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Séptima, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Novena, denominada "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", Décima, denominada "Convenios modificatorios y adicionales" de los contratos de obra: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra03/ABR2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra04/AGO2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024 y IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024 y cláusulas Cuarta, denominada "Disponibilidad y trámites administrativos", Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Novena, denominada "Recepción de los proyectos elaborados", Décima Segunda "Revisión temporal del contrato", y Décima Sexta, denominada "Otras estipulaciones específicas" de los contratos de obra: PJEN-SA-RMySG-Infra01/MAR2024 y PJEN-SA-RMySG-Infra02/MAR2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; asistente judicial administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V., representada por X... Y... A... V...; PARIMA Constructora S. de R.L. de C.V., representada por E... G... P...; J... A... L... Z..., representada por él mismo; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de

Nayarit S.A. de C.V., representada por J... J... H... O...; Grupo Constructor 14 de marzo S.A. de C.V., representada por L... H... Z... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación y manifestó que para las obras “Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla y Las Varas” y “Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Jala y Acaponeta”, las contrataciones que se realizaron corresponden únicamente a la elaboración de un proyecto ejecutivo y no a la ejecución física de una obra, por lo que no resulta aplicable exigir documentos como la designación de responsables técnicos, oficios de inicio de trabajos, bitácoras, reportes fotográficos o generadores de obra. Señaló que este tipo de proyectos se desarrollan en gabinete mediante software especializado y que el contrato se celebró bajo la modalidad de precio alzado, conforme al artículo 33 de la Ley de Obra Pública, lo cual implica un pago fijo por el proyecto terminado y no por precios unitarios. En consecuencia, considera improcedente solicitar requisitos propios de contratos de obra física, precisando que el ente únicamente contrató la elaboración de los proyectos.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Relleno y nivelación de terreno donde se construirá los juzgados laborales en Tepic, Nayarit.

1. Oficio número SA/608-BIS/2024 asignación del responsable de la obra por parte de la dependencia de fecha 15 de abril de 2024.
2. Asignación de residente de fecha 22 de mayo de 2024.
3. Documentación que acredita la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras.
4. Escrito número SA/699-BIS/2024, emitido al contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.
5. Escrito de fecha 23 de mayo de 2024, de inicio de los trabajos emitido por la contratista.
6. Número generador correspondiente al concepto núm. 3 de la estimación núm. 1C1.
7. Acta de apertura económica.
8. Acta de junta de aclaraciones.
9. Acta de presentación y apertura técnica.
10. Dictamen de fallo.
11. Dictamen técnico.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala.

1. Oficio número SA/250-BIS/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, asignación del responsable de la obra por parte de la dependencia.
2. Oficio de fecha 09 de septiembre de 2024, de asignación del responsable de la obra por parte de la empresa contratista.
3. Escrito número SA/952-BIS/2024 de fecha 02 septiembre de 2024, emitido al contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.
4. Escrito de fecha 09 de septiembre de 2024 de inicio de los trabajos, emitido por la contratista.
5. Acta de apertura económica.
6. Acta de junta de aclaraciones.
7. Acta de presentación y apertura técnica.
8. Dictamen de fallo.
9. Dictamen técnico.
10. Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista).

3.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Oficio número SA/1187-BIS/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, asignación del responsable de la obra por parte de la dependencia.
2. Oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, de asignación del responsable de la obra por parte de la empresa contratista.
3. Currículo de la contratista.
4. Escrito número SA/1191-BIS/2024 de fecha 20 diciembre de 2024, emitido al contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.
5. Escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, de inicio de los trabajos emitido por la contratista.

4.- Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit, segunda etapa.

1. Oficio número SA/1191-BIS-A/2024 de fecha 20 diciembre de 2024, asignación del responsable de la obra por parte de la dependencia.
2. Oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, de asignación del responsable de la obra J... D... S... S..., por parte de la empresa contratista.
3. Currículo de la contratista.
4. Escrito número SA/1191-BIS-B/2024 de fecha 23 diciembre de 2024, emitido al contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.
5. Escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, de inicio de los trabajos emitido por la contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, justifica y remite parte de la documentación que permite acreditar los procesos de ejecución de las obras, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.PJ.03

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 4 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XI, XLV, XLVI, XLIX y LXI, y 75, fracciones IV, XXIX, XXXVI, LI y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusula Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista" de los contratos de obra: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra03/ABR2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra04/AGO2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024 y IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; asistente judicial administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V., representada por X... Y... A... V...; J... A... L... Z..., representada por él mismo; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., representada por J... J... H... O...; Grupo Constructor 14 de marzo S.A. de C.V., representada por L... H... Z... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Construcción de salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Registro de obra de construcción ante el IMSS número C1028827.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la evidencia documental que permite acreditar el registro de obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.PJ.03

Se detectó que en los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 2 obras, se formalizaron los oficios de trámite para pago de forma inadecuada, toda vez que las fechas registradas de los números de folios no corresponden en tiempo de su emisión, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I, III y VI, 68, fracciones V y VI, 72, fracciones XIII y XXIV, y 75, fracciones XLV y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusula Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024 y IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación y manifestó que la inconsistencia detectada en las fechas de los documentos, se debió a un error involuntario cometido por el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, durante el trámite de pago. Señaló que se tendrá mayor cuidado en adelante para evitar este tipo de fallas, adjunta los oficios con las fechas corregidas para solventar la observación.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Oficio número RMySG-2071/2024 pago de anticipo de fecha 23-dic-24.
2. Oficio número RMySG-2072/2024 pago primera estimación de fecha 24-dic-24.
3. Oficio número RMySG-2073/2024 pago segunda estimación de fecha 24-dic-24.
4. Oficio número RMySG-2104/2024 pago tercera estimación de fecha 24-dic-24.

2.- Para la obra Construcción del nuevo Tribunal Laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit, segunda etapa.

1. Oficio número RMySG-2105/2024 pago de anticipo de fecha 23-dic-24.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien remiten oficios de trámite para pago, con fecha actualizada conforme al folio de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), la observación radica en la documentación certificada que remitió el sujeto fiscalizado para la revisión documental, resultando incongruente la elaboración y presentación de un nuevo documento con la información en mención, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.PJ.03

Se detectó que en los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en una obra, se presentaron los comprobantes fiscales por internet (CFDI) con anticipación al período estimado de los trabajos, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I, III y VI, 68, fracciones V y VI, 72, fracciones XIII y XXIV, y 75, fracciones XLV

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusula Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; asistente judicial administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... A... L... Z..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, envió documentación y manifestó que, debido al cierre presupuestal del ejercicio 2024, fue indispensable provisionar el gasto correspondiente a las facturas, con el fin de asegurar que el recurso adjudicado y presupuestado con el proveedor, no quedara sin ejercerse; señaló que, aunque se realizó dicha provisión, al concluir el ejercicio quedó pendiente el momento contable 8270 relativo al pago.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Póliza número P05923 de fecha 31 de diciembre de 2024.
2. Póliza número P05924 de fecha 31 de diciembre de 2024.
3. Póliza número P05925 de fecha 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten pólizas con números P05923, P05924 y P05925, todas del 31 de diciembre de 2024; sin embargo, la observación radica en la existencia de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con anticipación al período estimado de los trabajos, por lo que resulta incongruente la determinación de los importes de los trabajos por estimación, antes de realizarlos; prevaleciendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.PJ.03

Se detectó que en el proceso de ejecución de una obra, se presentaron pruebas de laboratorio a la compresión del concreto, las cuales no cumplen con el revenimiento solicitado, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I, III y VI, 68, fracciones XLVI, XLIX y LXI, y 75, fracciones XXIV, XXX y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Norma Mexicana NMX-C-156-ONNCCE-2010; cláusula Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista" incisos H y I del contrato de obra: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; asistente judicial administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... A... L... Z..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, manifestó que los informes de laboratorio confirman que el concreto cumple con la resistencia especificada en el proyecto, garantizando la seguridad estructural; las variaciones en el revenimiento entre 14 y 18 no afectan de manera significativa la resistencia, ya que, de ser un aspecto crítico, el propio laboratorio lo habría señalado, y consideran que las pruebas realizadas brindan certeza suficiente y que la observación no tiene importancia relativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien manifiestan que no afectan de manera significativa la resistencia y que el propio laboratorio lo hubiera señalado, en la prueba de laboratorio número 02-2193070524/2025 en el apartado de observaciones y recomendaciones, se cita lo siguiente *"la unidad 2308 se le agrego 300 kg de cemento en obra, llego a revenimiento 20 y bajo a 18"*, por lo que de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-C-156-ONNCCE-2010, varían según el valor nominal para este caso revenimientos mayores a 10 cm, la tolerancia es de ± 3.5 cm, y al ser

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

solicitado un revenimiento de 14.0 este debió de tener un revenimiento de tolerancia máxima de acuerdo a la norma de 17.5 y no de 18 como lo presentan las pruebas, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.PJ.03

Se detectó que en una obra, se pagaron de forma anticipada las estimaciones, toda vez que se realizaron las transferencias, antes de terminar el periodo de ejecución de los trabajos estimados, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I, III y VI, 68, fracciones V y VI, 72, fracciones XIII y XXIV, y 75, fracciones XLV y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", inciso B del contrato de obra: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... A... L... Z..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DGA/009/2025, el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; manifestó que las inconsistencias detectadas en las fechas de las estimaciones se debieron a errores involuntarios cometidos por el contratista; precisando que las fechas correctas ya han sido aclaradas, atribuyendo la situación únicamente a equivocaciones de registro.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto señalado y no se remite evidencia documental que permita desvirtuar lo observado; por lo que prevalece lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.3.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.PJ.03

Respecto de una obra de edificación, se identificó que el sujeto fiscalizado no presentó la documentación que sustenta los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la licencia para cámaras en servidores Synology, por lo que no se justifica un importe de \$107,036.07 (ciento siete mil treinta y seis pesos 07/100 moneda nacional), IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.3.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones V, XLV, XLVI, XLIX, L, LI y LXI, y 75, fracciones XXIV, XXX, XXXIV, XLV, LI y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décima Segunda, denominada "Recepción de los trabajos", y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista" del contrato de obra pública número IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$107,036.07 (ciento siete mil treinta y seis pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... A... L... Z..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, remitió documentación y manifestó que, ni en el presupuesto contratado, ni en el catálogo de conceptos se contempló la ejecución del concepto que se observó.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Paquete de licencias de ocho dispositivos de estación de vigilancia Synology.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto al concepto de obra número EQ-09 no se remiten argumentos o evidencia documental para comprobar su ejecución; ni de la activación y puesta en marcha del concepto TV-05; por lo que prevalece lo observado como se detalla en el Anexo AOP.3.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03

Se detectó que respecto de la ejecución de 6 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XI, XII, XVII, XLVI, XLIX y LXI, y 75, fracciones XLVI, XLIX y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusulas Tercera, denominada "Plazo de entrega y vigencia", Octava, denominada "Garantías" y Novena, denominada "Recepción de los proyectos elaborados" de los contratos de obra número: PJEN-SA-RMySG-Infra01/MAR2024 y PJEN-SA-RMySG-Infra02/MAR2024; cláusulas Décima Primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos", Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista", inciso C, Décimo Cuarta, denominada "Garantías", párrafo cuarto de los contratos de obra número: IR-PJEN-SA-RMySG-Infra03/ABR2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra04/AGO2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024 y IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024; se establecen como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; asistente judicial administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V., representada por X... Y... A... V...; PARIMA Constructora S. de R.L. de C.V., representada por E... G...

P...; J... A... L... Z..., representada por él mismo; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., representada por J... J... H... O...; Grupo Constructor 14 de marzo S.A. de C.V., representada por L... H... Z... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, remitió documentación y manifestó que para las obras “Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Ixtlán del Rio, Santiago Ixcuintla y Las Varas” y “Elaboración de los proyectos ejecutivos de las salas en materia civil y familiar en los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Jala y Acaponeta”, conforme al artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las garantías solicitadas tienen como finalidad que el contratista responda por defectos o vicios en una obra durante un año posterior a su entrega; sin embargo, precisó que en este caso se trata de un servicio de elaboración de proyectos, por lo que no resulta aplicable.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Relleno y nivelación de terreno donde se construirá los juzgados laborales en Tepic, Nayarit.

1. Aviso de terminación de los trabajos de fecha 24-jun-24, firmado por el representante legal de la empresa.
2. Acta de entrega-recepción de los trabajos formalizada de fecha 21-jun-24.
3. Garantía de fianza de vicios ocultos con núm. de folio 1515-00448-2, sin ampliación de acuerdo al monto del convenio.
4. Estimación de finiquito 3A3, con su respectiva documentación soporte.

2.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala.

1. Aviso de terminación de los trabajos de fecha 09-dic-24, firmado por la representante legal de la empresa.

3.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.

1. Aviso de terminación de los trabajos de fecha 25-mar-25, firmado por el representante legal de la empresa.
2. Acta de entrega-recepción de los trabajos formalizada de fecha 28-mar-25.
3. Garantía de fianza de vicios ocultos con núm. 3015868 por un importe de \$1,129,791.66

4.- Para la obra Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit segunda etapa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Acta de entrega-recepción de los trabajos formalizada de fecha 20-feb-25.
2. Aviso de terminación de los trabajos de fecha 21-feb-25, firmado por el representante legal de la empresa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, justifica y remite parte de la documentación formalizada para acreditar el procedimiento de término y entrega-recepción de obra, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.PJ.03

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que presentan pagos en exceso por cantidades de obra no ejecutadas, mismas que se cuantifican por el importe de \$306,828.69 (trescientos seis mil ochocientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional), IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XLVI, XLIX y LXI, y 75, fracciones XXIV, XXX, XLV, y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista", de los contratos número IR-PJEN-SA-RMySG-Infra04/AGO2024, IR-PJEN-SA-RMySG-Infra05/DIC2024 y IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$306,828.69 (trescientos seis mil ochocientos veintiocho pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; asistente judicial administrativo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Infraestructura Lineal YUL S.A. de C.V., representada por X... Y... A... V...; J... A... L... Z..., representada por él mismo; Grupo Constructor 14 de marzo S.A. de C.V., representada por L... H... Z... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, remitió documentación y manifestó para las obras: “Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala, construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas” y “Construcción del nuevo tribunal laboral en la ciudad de Tepic, Nayarit; segunda etapa”; la solicitud de una mesa de trabajo con los auditores, para efecto de que se diera a conocer la metodología utilizada para el cálculo de volúmenes observados, por pagos en exceso de cantidades por trabajos no ejecutados, con la finalidad de estar en condiciones de solicitar una segunda visita de inspección física a las obras y dar una respuesta objetiva al respecto.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

- 1.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Jala.
 1. Reporte fotográfico concepto 801.
 2. Reporte fotográfico, estimación 2 y 4 del concepto 802.
 3. Reporte fotográfico, estimación 2 y 3 del concepto ext-28.
 4. Archivo en Excel reporte fotográfico conceptos 801, 802 y ext-28.
- 2.- Para la obra Construcción salas de oralidad en materia civil y familiar municipio de Bahía de Banderas.
 1. Archivo PDF de conectorización de nodos concepto VD-07.
 2. Archivo PDF licencia para 8 cámaras IP en servidores Synology.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en atención a la solicitud de visitas de inspección física realizada mediante oficio número PTSJN/618/2025, las cuales se realizaron conjuntamente con personal designado para atender la diligencia, se comprueban y justifican pagos en exceso por un importe de \$139,664.71 (ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), IVA incluido; quedando pendiente de solventar el importe de \$167,163.98 (ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 98/100 moneda nacional), IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.PJ.03

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presenta deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$630,746.65 (seiscientos treinta mil setecientos cuarenta y seis pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 66, fracciones I y VI, 68, fracciones XLVI, XLIX y LXI, y 75, fracciones XXIV, XXX, XLV y LII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista", del contrato número IR-PJEN-SA-RMySG-Infra06/DIC2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$630,746.65 (seiscientos treinta mil setecientos cuarenta y seis pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de área del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Grupo Constructor 14 de marzo S.A. de C.V., representada por L... H... Z... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit ejercicio fiscal 2024, mediante el cual, el secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio en alcance DGA/009/2025, signado por el encargado de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual, remitió documentación y manifestó que el contratista cumplió en tiempo con la ejecución del concepto señalado y presentó evidencia fotográfica de ello; además, solicita la realización de una mesa de trabajo con los auditores para que se explique la metodología empleada en el cálculo de los volúmenes observados con la finalidad de contar con claridad técnica que permita solicitar una segunda visita de inspección física a las obras y así ofrecer una respuesta objetiva.

Se anexa documentación digital certificada siguiente:

1.- Para la obra Construcción del nuevo tribunal laboral en Tepic segunda etapa.

1. Reporte fotográfico de suministro y colocación de cielo falso en interior de edificio a base de plafón registrable resistente al fuego....

2. Oficio Infraestructura -016-2025, signado por J... P... L... C...
3. Oficios remitidos por parte de los Representantes Legales de las constructoras.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental, que permita acreditar la reparación de las deficiencias técnicas detectadas; así mismo, en atención a la solicitud de visita de inspección física realizada mediante oficio número PTSJN/618/2025, la cual se realizó conjuntamente con personal designado para atender la diligencia; no se acreditó que las deficiencias técnicas hayan sido atendidas, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$630,746.65 (seiscientos treinta mil setecientos cuarenta y seis pesos 65/100 moneda nacional), IVA incluido; conforme al detalle del Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.24.PJ.03

De la revisión al árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de los involucrados, Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp) y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante oficio SA/260/2025, se verificó que se cumplió con la elaboración de las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML), para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) del ejercicio fiscal 2024; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y apartados II.3, II.4, III, IV y V de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03

Se detectó, que la información y los datos contenidos dentro de cada elemento referenciado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio 2024, muestran errores de sintaxis y falta de datos o información que no se puede corroborar, como se muestra a continuación:

- a) Dentro de la MIR, no se describen todos los bienes y servicios otorgados por el programa para cumplir con su objetivo para el que fue creado, ya que no contiene indicadores que permitan evaluar y medir las funciones y atribuciones de las magistradas y magistrados (Salas colegiadas y Consejo de la Judicatura); aunado a ello, se detectaron inconsistencias en la sintaxis en el resumen narrativo de algunos componentes y actividades, ya que no cumple con la definición correcta o falta determinar el producto terminado o servicio proporcionado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- b) La MIR contiene Indicadores con los que se pretenden medir los objetivos y resultados; sin embargo, el nombre del indicador no precisa lo que se desea medir; que permita entender la utilidad, finalidad o uso del indicador; asimismo, en algunas de las actividades se plasma el método de cálculo y no el nombre del indicador; como se detalla:

ANÁLISIS DEL DISEÑO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
"NOMBRE DEL INDICADOR"		
Nivel	Descripción del Nombre del Indicador	Inconsistencia
Actividad C7.01	Convocatoria.	El nombre del indicador no precisa lo que se desea medir; lo que permitiría entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
Actividad C7.09		
Actividad C7.10		
Actividad C7.11		
Actividad C7.12		
Actividad C7.13	Descripciones varias.	Corresponde al método de cálculo, no al nombre del indicador.
Actividad C7.14		
Actividad C7.15		
Actividad C7.16		
Actividad C8.02		
Actividad C8.03		

FUENTE: Matriz de indicadores para Resultados del Poder Judicial del Estado de Nayarit, e información remitida en respuesta al oficio ASEN/AD/DAD/PJ.03 /SDC-01/2025.

- c) La MIR contiene la columna de medios de verificación, con la cual se debe verificar la información de los indicadores; sin embargo, existen inconsistencias en los datos presentados, tales como: enlaces que no remiten a ninguna página de internet, las fuentes de información no se encuentran actualizadas en la página oficial, así como la manifestación dentro de su MIR sobre que la información es clasificada como reservada; como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DEL DISEÑO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
"MEDIOS DE VERIFICACIÓN"		
Nivel	Descripción del Medio de Verificación	Inconsistencia
Fin Propósito	Anuario estadístico Judicial año 2022-2023. https://drive.google.com/file/d/1RRfm2RkXvPKdalxdCakghW-YxGF7y_o/view .	En la columna de Medios de Verificación, el Anuario estadístico Judicial no se encontró actualizado al 2024. El enlace proporcionado no abre.
Componente 1	Lista de registros de asistencia, fotos digitales.	
Componente 5	Informes, fotografías digitales.	La fuente de información del medio de verificación no se encontró pública.
Componente 6	Programa instalado, informe digital.	
Componente 8	Lista de asistencia, fotografías.	
Componente 9	Licitación de obra pública, avance de obra, bitácora.	
Actividad C1.01	Lista de asistencia, fotografías.	
Actividad C5.01	Informes, fotografías digitales.	
Actividad C5.02	Cedulas de resguardo por unidad administrativa.	
Actividad C5.03	Peritaje de valuación del inmueble, escrituras de la propiedad.	
Actividad C6.01	Informe emitido por Dirección de tecnologías de información.	
Actividad C7.01	Convocatoria Acta de la sesión de Consejo que aprueba la convocatoria.	
Actividad C7.02	Acta de la comisión especial de aceptados.	
Actividad C7.03	Hoja óptica del examen, acta de la Comisión especial y publicación de resultados de la etapa.	
Actividad C7.04	Acta de la Comisión especial Rúbricas de evaluación.	
Actividad C7.05	Acta de la Comisión especial Rubricas de evaluación.	
Actividad C7.06	Acta de la Comisión especial Rúbrica de evaluación.	
Actividad C7.08	Acta de la Comisión especial, aprobación del Consejo de la Judicatura.	
Actividad C7.09	Acta de la sesión del Consejo de la Judicatura de toma de protesta.	
Actividad C7.10	Acta de la sesión de Consejo que aprueba la convocatoria.	
Actividad C7.11	Acta de la Comisión Especial.	
Actividad C7.12	Acta de la Comisión Especial.	
Actividad C7.13	Acta de la Comisión Especial.	
Actividad C7.14	Acta de la Comisión Especial.	

Nivel	Descripción del Medio de Verificación	Inconsistencia
Actividad C7.15	Acta de la Comisión Especial, rubrica de evaluación.	
Actividad C7.16	Acta del Consejo, Nombramiento emitido por el Consejo de la judicatura.	
Actividad C8.01	Lista de asistencia, fotografías.	
Actividad C8.02	Lista de asistencia, fotografías.	
Actividad C8.03	Lista de asistencia, fotografías.	
Actividad C8.04	Lista de asistencia, fotografías.	
Actividad C9.01	Informe de Avance de Construcción, Bitácora de obra, fotografías digitales.	
Componente 2	Estadística judicial.	
Componente 3	Estadística judicial.	
Componente 4	Estadística Judicial.	
Componente 7	Convocatorias, informe de la carrera judicial.	La fuente de información del medio de verificación corresponde al ejercicio 2023, no se encontró actualizada al 2024.
Actividad C2.01	Estadística judicial, informe del Departamento de Comunicación social.	
Actividad C3.01	Estadística judicial, informe del Departamento de Comunicación social.	
Actividad C4.02	Estadística Judicial.	
Actividad C7.07	Información clasificada como reservada.	En los medios de verificación se señala que es información clasificada como reservada; por lo que no tendría los elementos necesarios para poder ser un medio de verificación adecuado.

FUENTE: Matriz de indicadores para Resultados del Poder Judicial del Estado de Nayarit, e información remitida en respuesta al oficio ASEN/AD/DAD/PJ.03 /SDC-01/2025.

d) La MIR contiene la columna de Supuestos, estableciendo los riesgos y contingencias que podrían afectar el desempeño del programa; sin embargo, la redacción y datos presentados no cumplen con la condición de plasmar factores externos que están fuera de control del ejecutor del programa, y que deben ocurrir para que se logren los objetivos; conforme al detalle que se presenta:

ANÁLISIS DEL DISEÑO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)
“SUPUESTOS”

Nivel	Descripción del Supuesto	Inconsistencia
Componente 5	Verificación física de bienes inmuebles.	No describe por medio de quien se tendría que realizar las verificaciones físicas para que se logre. La redacción es incompleta. (Condición que debe ocurrir para que se logre el objetivo)
Actividad C4.01	El Consejo de la Judicatura autoriza el POA Anual y Avance Programático Trimestral.	Para la redacción de un supuesto, se deben plasmar factores externos que están fuera de control del ejecutor del programa y que son cruciales para el éxito de los objetivos.
Actividad C5.01	El personal labora en espacios dignos.	
Actividad C5.02	Adecuado mobiliario para sus funciones específicas.	
Actividad C6.01	Adecuado aprovechamiento del Gobierno digital	
Actividad C7.07	Información clasificada como reservada.	
Actividad C7.09	Renuncia a obtener la plaza.	La sintaxis es contraria a lo que debe de cumplirse para redactar un supuesto, teniendo que ser “Condición que debe ocurrir para que se logre el objetivo”
Actividad C7.10	Falta de aspirantes al cargo.	
Actividad C7.11	Que los solicitantes no cumplan con los requisitos.	
Actividad C7.12	Que no se acredite el puntaje requerido.	
Actividad C7.13	Que no se acredite el puntaje requerido.	
Actividad C7.14	No acreditación de la evaluación por los participantes.	
Actividad C7.15	No acreditación de la evaluación de la entrevista por los participantes.a	
Actividad C7.16	Renuncia a obtener la plaza.	

FUENTE: Matriz de indicadores para Resultados del Poder Judicial del Estado de Nayarit, e información remitida en respuesta al oficio ASEN/AD/DAD/PJ.03 /SDC-01/2025.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- a) Los indicadores que miden las actividades del componente 7, que se refiere a concursos de oposición, se consideran excesivos para medir los logros del objetivo principal; aunado a que en la MIR se contemplaron 16 indicadores del mismo componente y de forma inadecuada, se realizaron 21 fichas técnicas para 16 indicadores.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para garantizar que los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sean suficientes y necesarios y que permitan describir todos los bienes y servicios otorgados por el programa, para evaluar y medir el cumplimiento del objetivo para el que fue creado el Programa presupuestario (Pp); la sintaxis utilizada sea la adecuada; los datos e información contenidos en la MIR puedan ser verificados, monitoreables y claros; y plasmar los factores externos que están fuera de control del ejecutor del programa y que deben de ocurrir para que se logren los objetivos; de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 98 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC; y Apartados II.3, II.4, III, IV y V de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/613/2025, dirigido al titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, solicitó atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental respecto a la información y los datos contenidos dentro de cada elemento referenciado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en relación con los indicadores que permitan evaluar y medir funciones y atribuciones de magistradas y

magistrados; así como de correcciones de sintaxis en la descripción del resumen narrativo; actualización de medios de verificación, comprobando que la información sea específica y se encuentre disponible para la medición del indicador.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para garantizar que los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sean suficientes y necesarios y que permitan describir todos los bienes y servicios otorgados por el programa, para evaluar y medir el cumplimiento del objetivo para el que fue creado el Programa presupuestario (Pp); la sintaxis utilizada sea la adecuada; los datos e información contenidos en la MIR puedan ser verificados, monitoreables y claros; y plasmar los factores externos que están fuera de control del ejecutor del programa y que deben de ocurrir para que se logren los objetivos; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.PJ.03

De la revisión de los objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se verificó que el Poder Judicial estableció claramente el objetivo y la contribución de su Programa Presupuestario (Pp) alineado al nuevo modelo de desarrollo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, de garantizar el pleno acceso a la procuración e impartición de justicia y recuperar la confianza de la población en sus instituciones, en vinculación con el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 98 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y Objetivo estratégico 2.2 Garantizar el pleno acceso a la procuración e impartición de justicia y recuperar la confianza de la población en sus instituciones derivado del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03

Se detectó que en 41 fichas técnicas de indicadores del ejercicio fiscal 2024, remitidas por el Poder Judicial del Estado de Nayarit, el método de cálculo utilizado es incorrecto, así como diversas inconsistencias en su contenido, como se describen a continuación:

- a) En 24 fichas técnicas el método de cálculo no expresa la fórmula o procedimiento utilizado para determinar el valor o resultado del indicador y en 17 fichas técnicas la fórmula utilizada está incompleta;
- b) Derivado de que el método de cálculo utilizado en los indicadores es incorrecto, las metas establecidas en los mismos, también serán incorrectas, ya que la meta se basa en el resultado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

del indicador; si el indicador no refleja correctamente la realidad, la meta establecida no será alcanzable;

- a) No se presentó una ficha técnica por cada indicador; toda vez que se elaboraron 46 fichas técnicas, es decir, 5 fichas técnicas más con relación a los 41 indicadores presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para los niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se elaboren las fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y que su contenido contemple de forma adecuada todos los elementos mínimos requeridos; cuidando que la redacción del método de cálculo sea el correcto, que permita que el indicador evalúe el desempeño del proyecto o programa, y la meta establecida sea alcanzable; de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC; y Apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficios SA/608/2025, SA/609/2025, SA/610/2025, SA/611/2025 y SA/613/2025, dirigidos a los titulares de la Carrera Judicial, del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, de la Escuela Judicial, de la Secretaría de Vinculación, y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Nayarit, respectivamente; mediante los cuales el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, solicitó atender la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite haber subsanado las inconsistencias detectadas en las fichas técnicas, y que su contenido contemple de manera adecuada los elementos mínimos requeridos, cuidando la redacción del método de cálculo y que permita evaluar el

desempeño del programa y metas establecidas; así como la realización de una ficha técnica por cada indicador contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que se elaboren las fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y que su contenido contemple de forma adecuada todos los elementos mínimos requeridos; cuidando que la redacción del método de cálculo sea el correcto, que permita que el indicador evalúe el desempeño del proyecto o programa, y la meta establecida sea alcanzable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2.AD.24.PJ.03

Se detectó que la justificación de los indicadores establecidos en las fichas técnicas no cumple con cada uno de los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); toda vez que si bien se establecieron los criterios dentro de las fichas técnicas, estos no demuestran que cada indicador cumpla con la descripción correcta de la información que se mide (Claro), su importancia para el objetivo (Relevante), la viabilidad de su seguimiento (Monitoreable), la información necesaria disponible a un costo razonable para calcularlos (Económico), su pertinencia con el programa (Adecuado) y la originalidad de la información que aporta (Aportación marginal).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) en cada una de las fichas técnicas de cada uno de los indicadores, describan claramente lo que se pretende medir, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, la disponibilidad de la información para calcularlos, su pertinencia con el programa y la originalidad de la información que aporta; de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el CONAC; y Apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficios SA/608/2025, SA/609/2025, SA/610/2025, SA/611/2025 y SA/613/2025, dirigidos a los titulares de la Carrera Judicial, del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, de la Escuela Judicial, de la Secretaría de Vinculación, y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Nayarit, respectivamente; mediante los cuales el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la correcta descripción de los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) establecidos en las fichas técnicas de cada uno de los indicadores, señalando claramente lo que se pretende medir, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, la disponibilidad de la información para calcularlos, su pertinencia con el programa y la originalidad de la información que aporta.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que los criterios CREMAA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) en cada una de las fichas técnicas de cada uno de los indicadores, describan claramente lo que se pretende medir, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, la disponibilidad de la información para calcularlos, su pertinencia con el programa y la originalidad de la información que aporta; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03

Con relación a la vinculación y contribución del Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Poder Judicial informó que se vincula al ODS 16; sin embargo, no identificó mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a la contribución de dicho objetivo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la

contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficios SA/608/2025, SA/609/2025, SA/610/2025, SA/611/2025 y SA/613/2025, dirigidos a los titulares de la Carrera Judicial, del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, de la Escuela Judicial, de la Secretaría de Vinculación, y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Nayarit, respectivamente; mediante los cuales el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental respecto a la identificación de metas con sus respectivos indicadores, para acreditar el cumplimiento de la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con el Objetivo de Desarrollo Sostenible al que se vincula.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.PJ.03

Respecto de la estadística mensual de los registros de expedientes de nuevo ingreso, en trámite y terminados por Juzgado y Ramo (materia), de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se observa un incremento del 16.7% en el ejercicio fiscal 2024, con relación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al ejercicio fiscal 2023, de expedientes que se encuentran en trámite, por lo que se advierte un resultado negativo en la substanciación de los mismos, como se describe a continuación:

RELACIÓN DE EXPEDIENTES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024			
Estatus de los Expedientes	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	%
Expedientes de nuevo ingreso	33,858	33,458	-1.2
Expedientes concluidos	14,620	15,202	4.0
Expedientes en trámite	83,391	97,280	16.7

FUENTE: Expedientes de nuevo ingreso, terminados y en trámite, por juzgados y materia de los ejercicios 2023 y 2024 información remitida en respuesta al oficio ASEN/AD/DAD/PJ.03 /SDC-02/2025.

Por lo anterior, se advierte que si bien la cantidad de expedientes concluidos en el ejercicio 2024, es mayor respecto del 2023, lo que puede significar una mejora, no obstante, el nivel porcentual de expedientes en trámite sigue siendo considerablemente alto, por lo que persiste la necesidad de implementar acciones para impedir que el resultado negativo se siga agravando.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para crear y mantener condiciones, que promuevan el impulso de los procesos operativos y administrativos para resolver de forma pronta y expedita los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en los artículos 3, numeral 1, 46, numerales 1 y 7 y 47 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/615/2025, dirigido al titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la implementación de acciones que promuevan el impulso de los procesos operativos y administrativos para resolver de forma pronta y expedita los asuntos de su competencia.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para crear y mantener condiciones, que promuevan el impulso de los procesos operativos y administrativos para resolver de forma pronta y expedita los asuntos de su competencia; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.PJ.03

De la revisión a los registros de causas judicializadas en los ejercicios 2023 y 2024 y las sentencias emitidas en las mismas, por los Juzgados en las seis regiones que comprende el Estado de Nayarit, se encontró lo siguiente:

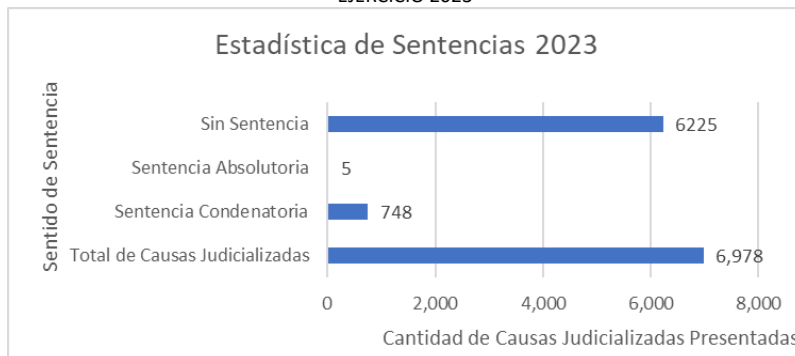
- 1) En el ejercicio 2023, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, registró 6,978 causas judicializadas, de las cuales el 10.7% (748) recibieron sentencia condenatoria; el 0.1% (5) sentencia absolutoria, y el 89.2% (6,225) no obtuvieron sentencia; lo que significó que por cada nueve causas judicializadas, en una se emitió sentencia; como se ilustra a continuación:

SENTENCIAS EMITIDAS EN CAUSAS JUDICIALIZADAS POR REGIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

Región	Expedientes Consignados	Consignados %	Sentencia Condenatoria	Sentencia Condenatoria %	Sentencia Absolutoria	Sentencia Absolutoria %
Bahía de Banderas	1,375	19.7	73	5.3	1	0.1
Ixtlán	319	4.6	22	6.9	0	0.0
San Pedro Lagunillas	182	2.6	13	7.1	0	0.0
Santiago Ixcuintla	686	9.8	35	5.1	0	0.0
Tecuala	400	5.7	7	1.8	0	0.0
Tepic	4016	57.6	598	14.9	4	0.1
Totales	6,978	100.0	748	10.7%	5	0.1%

FUENTE: Causas Judicializadas en 2023, sentencias emitidas de causas judicializadas en 2023, información remitida en respuesta a ASEN/AD/DAD/PJ.03/SDC-02/2025.

ATENCIÓN A LAS CAUSAS JUDICIALIZADAS
EN LAS 6 REGIONES DEL ESTADO DE NAYARIT
EJERCICIO 2023



- 2) En cuanto al ejercicio 2024, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, registró 6,681 causas judicializadas, de las cuales el 2.8% (189) recibieron sentencia condenatoria; el 0.1% (7)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

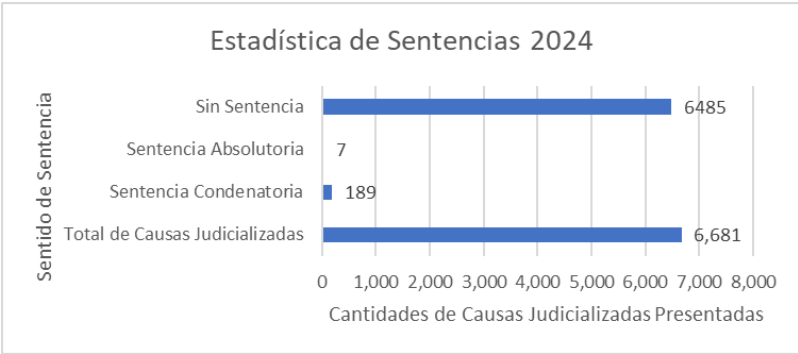
H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sentencia absolutoria, y el 97.1% (6,485) no obtuvieron sentencia; lo que significó que por cada treinta y cuatro causas judicializadas, en una se emitió sentencia; como se ilustra a continuación:

SENTENCIAS EMITIDAS EN CAUSAS JUDICIALIZADAS POR REGIÓN EJERCICIO FISCAL 2024						
Región	Expedientes Consignados	Consignados %	Sentencia Condenatoria	Sentencia Condenatoria %	Sentencia Absolutoria	Sentencia Absolutoria %
Bahía de Banderas	1,447	21.7	12	0.8	0	0.0
Ixtlán	323	4.8	0	0.0	0	0.0
San Pedro Lagunillas	198	3.0	1	0.5	0	0.0
Santiago Ixcuintla	678	10.1	4	0.6	1	0.2
Tecuala	639	9.6	2	0.3	0	0.0
Tepic	3,396	50.8	170	5.0	6	0.2
Total	6,681	100	189	2.8%	7	0.1%

FUENTE: Causas Judicializadas en 2024, sentencias emitidas de causas judicializadas en 2024, información remitida en respuesta a ASEN/AD/DAD/PJ.03/SDC-02/2025.

ATENCIÓN A LAS CAUSAS JUDICIALIZADAS
EN LAS 6 REGIONES DEL ESTADO DE NAYARIT
EJERCICIO 2024



Derivado de lo anterior, se advierte que comparativamente entre 2023 y 2024, el número de sentencias emitidas presentaron una disminución significativa al pasar de 753 sentencias emitidas en 2023, a 196 en 2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes que permitan incrementar la capacidad para resolver de forma pronta y expedita las causas judicializadas de las seis regiones que comprende el estado; de conformidad con lo establecido en los artículos 3, numeral 1, 46, numerales 1 y 7 y 47 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/613/2025, dirigido al titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la implementación de acciones que permitan incrementar la capacidad para resolver de forma pronta y expedita las causas judicializadas de las seis regiones en el estado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes que permitan incrementar la capacidad para resolver de forma pronta y expedita las causas judicializadas de las seis regiones que comprende el estado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.PJ.03

Se llevó a cabo un análisis estadístico de las causas judicializadas informadas a este ente fiscalizador, de los ejercicios 2023 y 2024, en relación con su estatus, detectándose lo siguiente:

De 6,978 causas judicializadas en el ejercicio 2023, el estatus que prevalece con mayor porcentaje, es el denominado “En trámite” con un 78.6% de promedio entre las seis regiones del estado; lo que refleja la falta de impulso procesal en las referidas causas; como se muestra a continuación:

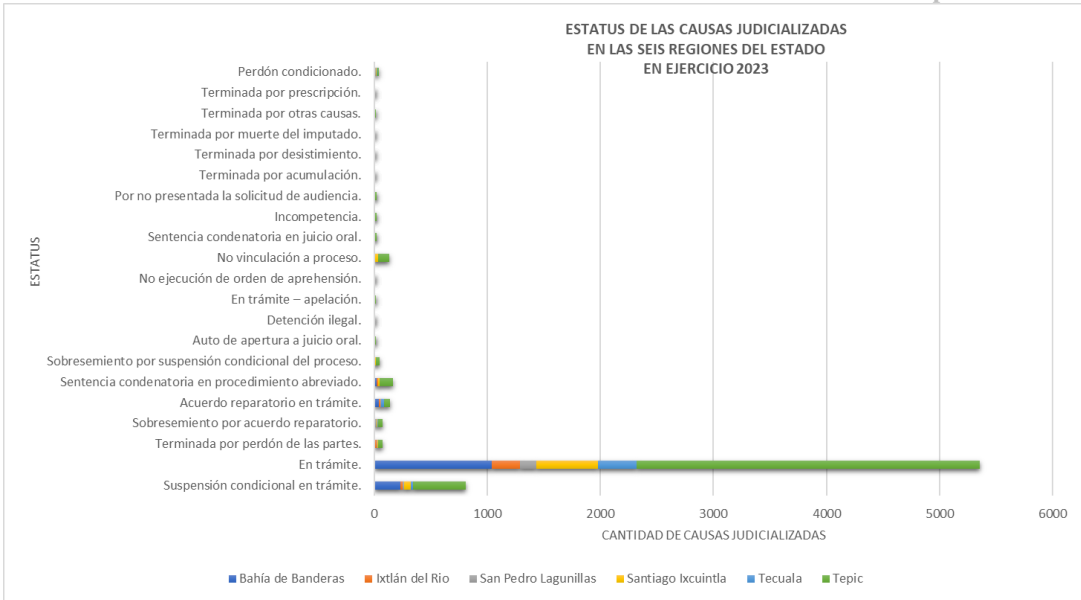
ESTATUS DE CAUSAS JUDICIALIZADAS EJERCICIO 2023												
Estatus	Bahía de Banderas	%	Ixtlán del Río	%	Causas Región Total 6,978		San Pedro Lagunillas	%	Santiago Ixcuintla	%	Tecuala	%
Suspensión condicional en trámite.	228	16.6	23	7.2	13	7.1	59	8.6	21	5.3	468	11.7
En trámite.	1,039	75.6	252	79.0	140	76.9	550	80.2	336	84.0	3,040	75.7
Terminada por perdón de las partes.	7	0.5	15	4.7	3	1.7	9	1.3	0	0.0	42	1.1
Sobreseimiento por acuerdo reparatorio.	6	0.4	3	0.9	12	6.6	6	0.9	5	1.3	42	1.1
Acuerdo reparatorio en trámite.	43	3.1	9	2.8	5	2.8	6	0.9	22	5.5	53	1.3

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estatus	Causas Región Total 6,978											
	Bahía de Banderas	%	Ixtlán del Río	%	San Pedro Lagunillas	%	Santiago Ixcuintla	%	Tecuala	%	Tepic	%
Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado.	23	1.7	8	2.5	1	0.6	13	1.9	4	1.0	117	2.9
Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso.	5	0.4	2	0.6	2	1.1	4	0.6	0	0.0	31	0.8
Auto de apertura a juicio oral.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	16	0.4
Detención ilegal.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	9	0.2
En trámite – apelación.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	7	1.0	0	0.0	10	0.3
No ejecución de orden de aprehensión.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	0.2	0	0.0	1	0.02
No vinculación a proceso.	6	0.4	3	0.9	1	0.6	21	3.1	5	1.3	94	2.3
Sentencia condenatoria en juicio oral.	1	0.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	17	0.4
Incompetencia.	0	0.0	1	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0	18	0.5
Por no presentada la solicitud de audiencia.	8	0.6	0	0.0	0	0.0	1	0.2	0	0.0	12	0.3
Terminada por acumulación.	1	0.1	0	0.0	1	0.6	0	0.0	0	0.0	8	0.2
Terminada por desistimiento.	1	0.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	6	0.2
Terminada por muerte del imputado.	0	0.0	1	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Terminada por otras causas.	2	0.2	0	0.0	0	0.0	1	0.2	1	0.3	9	0.2
Terminada por prescripción.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	0.3	4	0.1
Perdón condicionado.	5	0.4	2	0.6	4	2.2	8	1.2	5	1.3	19	0.5
Totales	1,375		319		182		686		400		4,016	

FUENTE: Causas Judicializadas en 2023, sentencias emitidas de causas judicializadas en 2023, información enviada en respuesta a ASEN/AD/DAD/PJ.03/SDC-02/2025.



Del ejercicio 2023, de las 6,978 causas judicializadas, en las 6 regiones establecidas en el estado de Nayarit, el 57.6 % (4,016) pertenecen a Tepic, el 19.7% (1,375) a la región de Bahía de Banderas, el 9.8% (686) en Santiago Ixcuintla, el 5.7% (400) a Tecuala, el 4.6% (319) a Ixtlán del Río y por último, el 2.61% (182) a San Pedro Lagunillas.

Por otro lado, de las 6,681 causas Judicializadas en el ejercicio 2024, se detectó que de igual manera prevalece con mayor porcentaje el estatus denominado “En trámite” con un 77.6% de promedio, entre las seis regiones del estado; lo que refleja la falta de impulso procesal en las referidas causas; como se muestra a continuación:

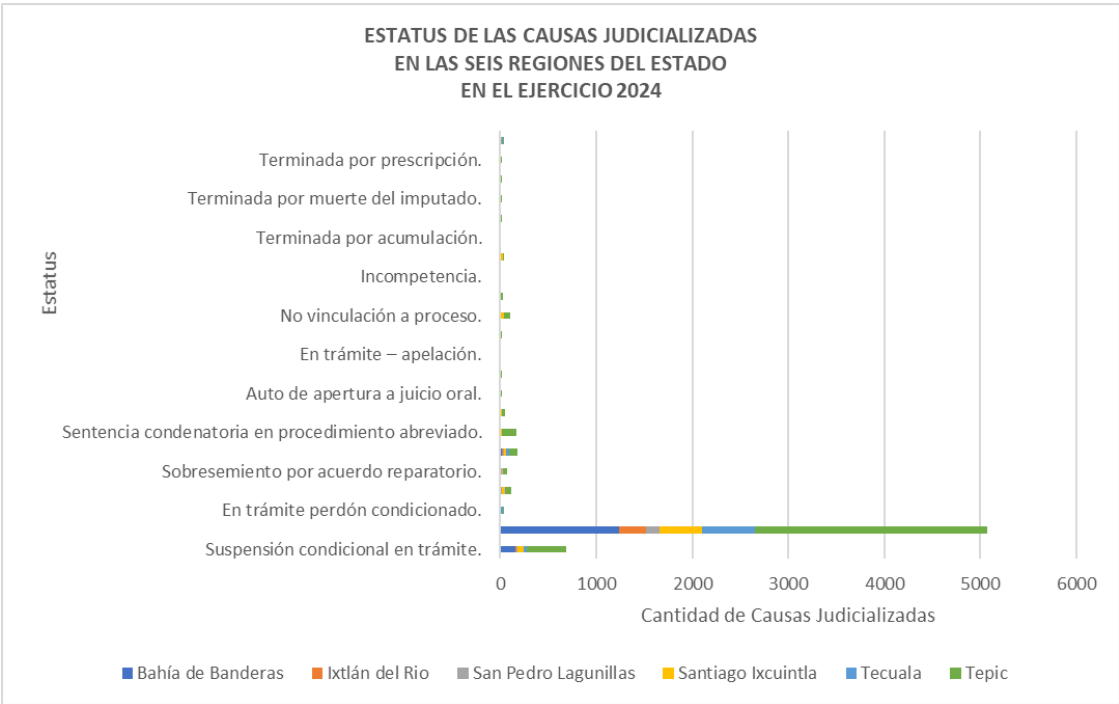
ESTATUS DE CAUSAS JUDICIALIZADAS EJERCICIO 2024												
Estatus	Región Total 6,681											
	Bahía de Banderas	%	Ixtlán del Río	%	San Pedro Lagunillas	%	Santiago Ixcuintla	%	Tecuala	%	Tepic	%
Suspensión condicional en trámite.	152	10.5	12	3.7	19	9.6	63	9.3	25	3.9	418	12.3
En trámite.	1,235	85.3	281	87.0	141	71.2	448	66.1	542	84.8	2,422	71.3
En trámite perdón condicionado.	0	0.0	2	0.6	1	0.5	2	0.3	18	2.8	16	0.5
Terminada por perdón de las partes.	1	0.1	9	2.8	6	3.0	38	5.6	10	1.6	54	1.6
Sobreseimiento por acuerdo reparatorio.	6	0.4	2	0.6	4	2.0	20	2.9	1	0.2	36	1.1
Acuerdo reparatorio en trámite.	18	1.2	7	2.2	14	7.1	26	3.8	30	4.7	89	2.6
Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado.	10	0.7	0	0.0	1	0.5	9	1.3	2	0.3	151	4.4
Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso.	3	0.2	1	0.3	3	1.5	7	1.0	0	0.0	38	1.1

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Región Total 6,681													
Estatus	Bahía de Banderas	%	Ixtlán del Río	%	San Pedro Lagunillas	%	Santiago Ixcuintla	%	Tecuala	%	Tepic	%	
Auto de apertura a juicio oral.	3	0.2	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	15	0.4	
Detención ilegal.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	2	0.3	0	0.0	8	0.2	
En trámite – apelación.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	11	0.3	
No ejecución de orden de aprehensión.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	0.1	0	0.0	1	0.0	
No vinculación a proceso.	3	0.2	2	0.6	6	3.0	22	3.2	5	0.8	66	1.9	
Sentencia condenatoria en juicio oral.	1	0.1	0	0.0	0	0.0	1	0.1	0	0.0	26	0.8	
Incompetencia.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	9	0.3	
Por no presentada la solicitud de audiencia.	8	0.6	0	0.0	0	0.0	16	2.4	0	0.0	9	0.3	
Terminada por acumulación.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	5	0.1	
Terminada por desistimiento.	1	0.1	0	0.0	0	0.0	5	0.7	0	0.0	1	0.0	
Terminada por muerte del imputado.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	2	0.3	0	0.0	1	0.0	
Terminada por otras causas.	3	0.2	0	0.0	0	0.0	3	0.4	2	0.3	12	0.4	
Terminada por prescripción.	0	0.0	0	0.0	0	0.0	4	0.6	1	0.2	1	0.0	
Perdón condicionado.	3	0.2	7	2.2	3	1.5	9	1.3	3	0.5	7	0.2	
Totales	1,447	21.7	323	4.8	198	3.0	678	10.1	639	9.6	3,396	50.8	

FUENTE: Causas Judicializadas en 2024, sentencias emitidas de causas judicializadas en 2024, información enviada en respuesta a ASEN/AD/DAD/PJ.03/SDC-02/2025.



Del ejercicio 2024, las causas judicializadas correspondientes a 6,681 en las 6 regiones establecidas en el Estado de Nayarit, el 50.8 % (3,396) pertenecen a Tepic, el 21.7% (1,447) a la región de Bahía de Banderas, el 10.1% (678) en Santiago Ixcuintla, el 9.6% (639) a Tecuala, el 4.8% (323) a Ixtlán del Rio y por último, el 3.0% (198) a San Pedro Lagunillas.

Por lo anterior, se advierte que, si bien el promedio porcentual del estatus en trámite de las causas judicializadas disminuyó en el ejercicio 2024, lo que puede representar una mejora, la situación todavía demanda acciones para evitar que el resultado negativo se siga agravando, toda vez que el nivel porcentual del estatus en trámite sigue siendo considerablemente alto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para crear y mantener condiciones, que promuevan el impulso de los procesos operativos y administrativos para resolver de manera pronta y expedita las causas judicializadas de las seis regiones que comprende el estado; de conformidad con lo establecido en los artículos 3, numeral 1, 46, numerales 1 y 7 y 47 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/613/2025, dirigido al titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la implementación de acciones para crear condiciones que promuevan el impulso a los procesos operativos y administrativos de las causas judicializadas y se emitan sentencias de manera pronta y expedita en las seis regiones del estado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para crear y mantener condiciones, que promuevan el impulso de los procesos operativos y administrativos para resolver de manera pronta y expedita las causas judicializadas de las seis regiones que comprende el estado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 4.AD.24.PJ.03

En los Anuarios Estadísticos del Poder Judicial 2023 y 2024, se publicó el número de expedientes de nuevo ingreso, en trámite, y terminados, por juzgado y materia; de dicha información se detectó una diferencia en la cantidad de expedientes informados a este ente fiscalizador, mismos que no fueron publicados en los anuarios, como se muestra a continuación:

COMPARATIVA DE LOS EXPEDIENTES PUBLICADOS EN ANUARIOS ESTADISTICOS DEL PODER JUDICIAL Y LOS INFORMADOS EN DOCUMENTACIÓN REMITIDA DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024						
	Publicado en Anuario Estadístico 2023	Dato Informado en Respuesta a la SDC-02 Ejercicio 2023	Número de Expedientes no Publicados en 2023	Publicado en Anuario Estadístico 2024	Dato Informado en Respuesta a la SDC-02 Ejercicio 2024	Número de Expedientes no Publicados en 2024
Expedientes de nuevo ingreso.	30,707	33,858	3,151	33,660	33,458	202 publicados y no registrados
Expedientes en trámite.	77,273	83,391	6,118	97,280	97,536	256
Expedientes terminados.	14,389	14,620	231	14,389	15,004	6150

FUENTE: Anuarios Estadísticos 2023 y 2024, registro estadístico de los Juzgados de primera instancia 2023 y 2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes, para que con la periodicidad requerida, proporcionen de forma íntegra y veraz los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, para su publicación en el anuario; de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numeral 15, 46, numeral 8 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficios SA/613/2025 y SA/615/2025, dirigidos a titulares de la Secretaría General de Acuerdos y del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente; mediante los cuales el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la realización de las gestiones y acciones pertinentes, para que proporcionen de manera puntual, íntegra y veraz, la información estadística de los asuntos de su competencia que será publicada en el anuario.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes, para que con la periodicidad requerida, proporcionen de forma íntegra y veraz los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, para su publicación en el anuario; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 5.AD.24.PJ.03

Respecto a los tocas asignados y resueltos por las magistradas y magistrados, durante los ejercicios 2023 y 2024, se identificó lo siguiente:

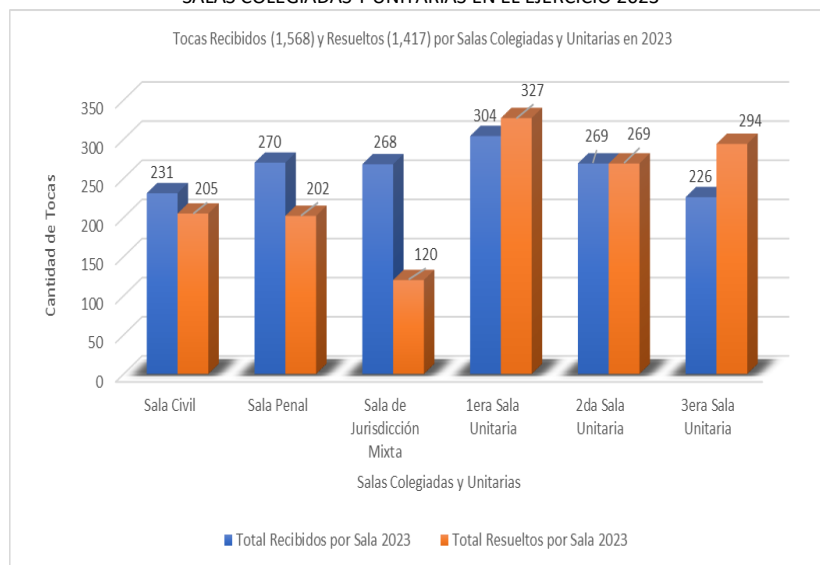
- a) El número de tocas sin resolver en los ejercicios 2023 y 2024, fueron de 151 y 176 respectivamente, lo que representa el 9.6% y 6.9% del total turnados, en sus respectivos ejercicios;
- b) Se advierte que en el ejercicio 2023, a las Salas Civil, Penal y de Jurisdicción Mixta, les fueron turnados 231, 270 y 268 tocas, respectivamente, de los cuales fueron resueltos 205, 202 y 120; lo que en comparativa con el resto de las salas, representa una baja productividad al no resolver la totalidad de los tocas que les fueron turnados.
- c) Asimismo, en el ejercicio 2024, a las Salas Civil y a la de Jurisdicción Mixta, les fueron turnados 383 y 574 tocas, respectivamente, de los cuales fueron resueltos 233 y 510; lo que en comparativa con el resto de las salas, representa una baja productividad al no resolver la totalidad de los tocas que les fueron turnados.

Lo anterior, se ilustra gráficamente de la siguiente manera:

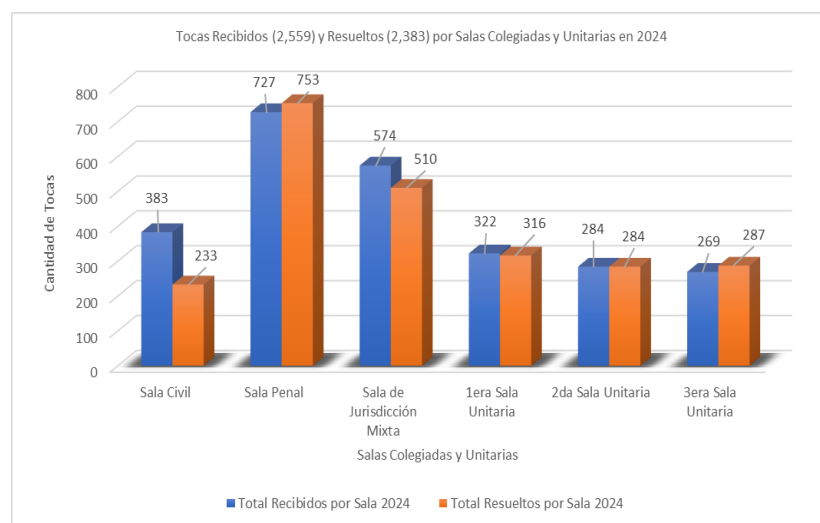
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

TOCAS RECIBIDOS Y RESUELTOS POR SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS EN EL EJERCICIO 2023



TOCAS RECIBIDOS Y RESUELTOS POR SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS EN EL EJERCICIO 2024



De la gráfica, se aclara que, a las salas, se les turnan tocas de otras ponencias para su revisión y resolución, por lo que se observan cantidades mayores de tocas resueltos que los recibidos.

Como puede observarse, se advierten diferencias entre el número de tocas resueltos entre una sala y otra, con independencia de que les hayan sido turnados de acuerdo a la materia que les corresponde; y si bien se advierte que disminuyó el porcentaje de tocas sin resolver en relación a los tocas turnados durante el ejercicio 2024, el número de tocas sin resolver ascendió a 176, lo que representan el 6.9% del total.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos

responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes, para proveer lo conducente para el despacho pronto y expedito de los asuntos que le sean turnados; de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, numerales 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/616/2025, dirigido al titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite las gestiones y acciones para proveer lo conducente para el despacho pronto y expedito de los asuntos que son turnados a magistradas y magistrados; así como a salas colegiadas y unitarias.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes, para proveer lo conducente para el despacho pronto y expedito de los asuntos que le sean turnados; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 6.AD.24.PJ.03

De la revisión al proceso de selección de especialistas públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit; por medio del Comité de Certificación de Especialistas Independientes y Entidades Privadas del Centro Estatal de Justicia Alternativa, se detectó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- a) Se emitió una convocatoria el día 26 de octubre de 2020, la cual se publicó en el portal de internet del Poder Judicial, en la que se establecen las etapas del proceso de selección para la certificación como especialistas independientes en medios alternos de solución;
- b) Se presentó listado de calificaciones de las evaluaciones teórico y prácticas correspondientes a 28 personas físicas; sin embargo, solo se remitió evidencia documental de un certificado otorgado el 17 de diciembre del 2020 a una especialista independiente de medios alternativos de solución de conflictos, aun cuando 16 personas aprobaron el primer periodo de certificación;
- c) En el portal de internet del Poder Judicial, se publicó el “Listado de especialistas independientes y entidades privadas”, que obtuvieron su lugar para el ejercicio de su función como prestadores de servicios en medios alternativos de solución de conflictos, para el periodo del 17 de diciembre de 2020 al 17 de diciembre de 2025; en la cual se relacionan 24 personas físicas y 2 entidades privadas, advirtiendo que solo 2 personas físicas de las 28 que participaron, no fueron certificadas como especialistas, como se describe en la siguiente tabla;
- d) En la “Lista de aprobados en el primer proceso de certificación para especialistas independientes”, se advierte que establece a 14 personas físicas, y por primera vez se menciona a dos entidades privadas, en las cuales las representantes participaron de origen como personas físicas;

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS INDEPENDIENTES Y ENTIDADES PRIVADAS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS			
Listas y/o Publicación	Personas Físicas Enlistadas	Entidades Privadas	Total
Calificaciones primer proceso de certificación para especialistas independientes.	28	0	28
Lista de aprobados en el primer proceso de certificación para especialistas independientes.	14	2	16
Especialistas Independientes Prestadores de Servicios en medios alternativos de solución de conflictos. (publicada en la página del portal de internet del Poder Judicial).	24	2	26

FUENTE: Calificaciones primer proceso de certificación para especialistas independientes, lista de aprobados en el primer proceso de certificación para especialistas independientes; documentación en respuesta a solicitud ASEN/AD/DAD/PJ.03/SDC-02/2025, página del portal de internet del Poder Judicial.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que, se garantice que la certificación de especialistas independientes en medios alternos de solución, se otorgue a personas físicas o entidades privadas, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emita el Poder Judicial; a fin de garantizar una competencia imparcial y transparente; de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20, fracción II de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit; 11, fracción III, 14, fracción III, incisos e), f) y g), 15, fracción V, 18, 19, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/615/2025, dirigido al titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite que la certificación de especialistas independientes en medios alternos de solución fue otorgada a personas físicas o entidades privadas, que cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias emitidas por el Poder Judicial; garantizando una competencia imparcial y transparente.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que, se garantice que la certificación de especialistas independientes en medios alternos de solución, se otorgue a personas físicas o entidades privadas, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emita el Poder Judicial; a fin de garantizar una competencia imparcial y transparente; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 7.AD.24.PJ.03

De la revisión al registro de solicitudes arrojada por el sistema utilizado y remitido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit, respecto a la utilización de los medios alternos de solución de conflictos, se detectó que en los ejercicios 2023 y 2024, únicamente 74 y 14 personas de un total de 2050 y 2834 respectivamente, optaron por resolver sus conflictos a través de la conciliación, observándose que en el ejercicio 2024, fue casi inexistente la actividad conciliadora, como se describe a continuación:

REGISTRO DE SOLICITUDES ESTADÍSTICO DE PERSONAS QUE OPTARON POR LA CONCILIACIÓN					
2023		% Obtenido en 2023	2024		% Obtenido en 2024
Número de personas atendidas	Número de personas que optaron por la conciliación	3.6 %	Número de personas que optaron por la conciliación	Número de personas que optaron por la conciliación	0.5 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2023		% Obtenido en 2023	2024		% Obtenido en 2024
2050	74	2834	14		

FUENTE: Oficio CEJA/215/2025, en respuesta a solicitud ASEN/AD/DAD/PJ.03/SDC-02/2025

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que los especialistas en medios alternos de solución de conflictos, resuelvan el mayor número de conflictos en los que formen parte, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 25, fracciones I, V, y IX de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit; y 17 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTSJN/618/2025, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexo respuesta al Informe Individual Preliminar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2024, por medio del cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, manifiesta que se adjunta en copia certificada los oficios emitidos a cada una de las áreas correspondientes, de acuerdo a cada una de las recomendaciones; y remitió lo siguiente:

Oficio SA/614/2025, dirigido al titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa; mediante el cual el secretario de administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; solicitó atender la recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite las gestiones y acciones realizadas para que los especialistas en medios alternos de solución de conflictos, resuelvan un mayor número de conflictos de naturaleza jurídica, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir una cultura de paz social a través del diálogo.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y las acciones pertinentes para asegurar que los especialistas en medios alternos de solución de conflictos, resuelvan el mayor

número de conflictos en los que formen parte, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 12 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	No
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	10,995,483.14
Diferencia en registros contables	1,201,975.19
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,957,216.57
Total	15,154,674.90

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	2,076,040.90	5,912.63	1,281,947.83	788,180.44
Auditoría de Obra Pública	1,055,283.82	0.00	150,337.12	904,946.70
Total	3,131,324.72	5,912.63	1,432,284.95	1,693,127.14

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	44	15	29	0	25	4
Auditoría de Obra Pública	16	1	15	0	12	3
Auditoría al Desempeño	11	0	11	11	0	0
Total	71	16	55	11	37	7

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar que los recursos se recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$209,948,836.91 (doscientos nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 91/100 moneda nacional), que representa el 30.5% de los \$688,417,471.48 (seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos 48/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$27,157,868.00 (veintisiete millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$27,157,868.00 (veintisiete millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Administración de Justicia".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de documentación soporte de los registros para la creación de pasivos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; existencia de cuentas bancarias inactivas; inconsistencias en la documentación soporte de los ingresos; inconsistencias entre la documentación justificativa, el estado de cuenta bancario y/o el registro contable del ingreso; registro del presupuesto distinto al aprobado; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte de las erogaciones; incumplimiento a la normativa en lo relativo a contratos, adendum, convenios, reglamentos, entre otros; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; adquisición de bienes muebles sin uso, asignación y/o funcionamiento; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; errores y omisiones de la Información Financiera por \$15,154,674.90 (quince millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$788,180.44 (setecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: comprobación de gastos con documentación que no reúne requisitos fiscales; cuentas por cobrar sin recuperar; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de los pagos de pasivos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$904,946.70 (novecientos cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Auditoría al Desempeño.- La Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario.